

RV: MEMORIAL RECURSO REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 2022-00161 SANDRA M. HOYOS Vs. RUBIEL RODRIGUEZ V

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 11:50

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00161



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Angela Trujillo M. <ajtm7@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 10:49

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Rubiel Rodríguez Villa <rubiellvilla11@outlook.com>; sandra090622@hotmail.com <sandra090622@hotmail.com>; zasa2@hotmail.com

<zasa2@hotmail.com>; Angela Trujillo M. <ajtm7@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL RECURSO REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 2022-00161 SANDRA M. HOYOS Vs. RUBIEL RODRIGUEZ V

Buenos días:

De manera cordial se solicita la radicación del memorial que adjunto, mediante el cual se proponen excepciones previas, dentro del proceso citado en la referencia.

Agradezco la atención y el acuse de recibido.

Cordialmente,

Angela Trujillo Marín
Apoderada parte Demandada
Cel. 311-2280111

Señor

JUEZ SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REF.: Poder Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 05001 31 10 002 2022-00161 00
De: **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**
Contra: **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**

Respetado Señor Juez:

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada del demandado **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, Señor Juez, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto que libró Mandamiento de Pago, de fecha 07 de abril de 2022, en los términos del artículo 442 del CGP, numeral 3, y por lo tanto se propone la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA**:

Art. 100 del Código General del Proceso, numeral 8: **“Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”**.

HECHOS

PRIMERO: Cursa actualmente ante el Juzgado 4 de Familia de Medellín, bajo el número de radicación 05001311000420210035000, DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA en contra de la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, por haber incurrido esta última en las causales de divorcio señaladas en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, según se deduce de:

“Causal Segunda: *“2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”*

*Desde hace más de 12 años los cónyuges **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** han venido sosteniendo dificultades en su matrimonio, incumpliendo directamente la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** su deberes morales de respeto y ayuda mutua para con su esposo y con sus hijas en común en interés de la familia, lo cual imposibilita la sana convivencia de la misma y han conllevado a que se acabe el afecto conyugal, la amistad e intimidad están ausentes entre sí de los mencionados cónyuges y existe, por el contrario una aversión recíproca que no permite la paz y sosiego conyugales.*

*Adicionalmente, el conflicto constante entre los cónyuges y el actuar de la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, han ocasionado que sus hijas sufran directamente los efectos negativos del actuar de la demandada, según se revela en las pruebas que se aportan, donde se demuestra que, inclusive, sus hijas han tenido que acudir ante la autoridad competente a solicitar medidas de protección para ellas y para su progenitor.*

Causal Tercera: *“3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”*

*Se han presentado dentro del vínculo familiar, ultrajes, trato cruel y maltratamientos de palabra y obra por parte de la demandada, tanto hacia el cónyuge **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, como hacia sus hijas, como consta en los documentos que se aportan como pruebas de esta demanda, donde se refleja que también se le prohibió*

acercarse a su hija **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, y se resolvió dictar medida de seguridad y asignar los cuidados de la niña a su progenitor.

Causal Sexta: “6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.”

La señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** ha sido remitida a tratamiento psicológico a raíz de las diversas situaciones de violencia que se han presentado dentro del hogar, por lo tanto, se teme que alguna condición de esta índole es la que ha venido afectando la sana convivencia entre ella, su esposo y sus hijas, lo cual los continúa poniendo en peligro directo; además imposibilita la comunidad matrimonial y del hogar en general.

A lo largo de su matrimonio la demandada ha acudido a las autoridades competentes a efectuar denuncias contra su esposo, de las cuales posteriormente se arrepiente y desiste de las mismas, se va también en contra de las autoridades, de su propia madre y familiares, demostrando una desestabilidad emocional que le ha impedido una sana convivencia tanto familiar como en comunidad.

OCTAVO: Por otra parte, se informa al Señor Juez que, los gastos indispensables de manutención de la menor **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 17 años de edad de edad, ascienden a la suma de \$700.000.00 aproximadamente.

Y los de **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**, quien actualmente es mayor de edad, (20 años), pero se encuentra estudiando, en la suma de \$300.000 aproximadamente.

Gastos que durante toda la convivencia matrimonial han sido asumidos por mi representado, a pesar de ser la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, quien está en capacidad de generar ingresos, no ha sido constante en sus trabajos, como lo demuestran certificaciones laborales anexas, tampoco lo ha sido en sus estudios, y mucho menos se ha dedicado de manera constante al cuidado de las niñas, por cuanto ese cuidado se ejercía a través de cuidadora contratada por sus progenitores.

SEGUNDO: De lo anterior se deduce, que la separación temporal que dio lugar a la fijación de la cuota alimentaria a favor de la demandante terminó en reconciliación de la pareja, quien continuó conviviendo como familia junto a sus dos hijas bajo el mismo techo y lecho bajo la protección y manutención económica y moral proporcionada por parte del señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, quien solo hasta el 03 de febrero de 2021, como obra en la demanda de divorcio en mención, se vio obligado a separarse de cuerpos de manera definitiva de su cónyuge SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, ante las agresiones físicas y verbales que esta presenta para con su cónyuge y para con sus hijas, quienes también tuvieron que posteriormente mudarse con su progenitor al no soportar más los malos tratos propinados por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO.

TERCERO: Todos los anteriores hechos están siendo objeto de debate en proceso de divorcio en mención, mediante el cual se definirá si hay lugar al establecimiento de cuota de alimentos a favor de la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, quien, junto con sus hijas, siempre ha sido asistida económicamente por el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, tanto en vivienda, como en alimentación, salud, aseo, y necesidades básicas por un valor que supera en gran medida la cuota alimentaria impuesta en su momento en contra de mi representado, hasta el día en que, por el comportamiento violento de su cónyuge se vio obligado a separarse de cuerpos de la señora Sandra Milena, decisión a la cual se adhirieron sus hijas.

Por las razones anteriormente expuestas elevo ante el Señor Juez la siguiente:

PETICIÓN

Solicito Señor Juez se REVOQUE y se deje sin efecto alguno el Mandamiento de Pago proferido mediante auto de fecha 07 de abril de 2022, declarando la prosperidad de la excepción propuesta, por existir pleito pendiente entre las partes sobre el mismo asunto, en donde la demandada ha tenido la oportunidad de presentarse al proceso de divorcio en curso y ejercer su defensa, a través de apoderado judicial, ya que se encuentra legalmente notificada y es una persona que cuenta con una edad de etapa productiva, sin limitaciones físicas demostradas lo que le permite la generación de ingresos.

Adicionalmente dentro del proceso de divorcio el Juez del caso ha efectuado el nombramiento de defensor en Amparo de Pobreza, el cual no aceptó el cargo, pero se encuentra en curso la solicitud radicada por la suscrita de efectuar nuevo nombramiento para poder continuar adelante con el trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100, 318, 442, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Se adjunta:

1. Copia completa de la demanda de divorcio y sus anexos.
2. Auto admisorio de la misma, proferido por el Juez 4 de Familia de Medellín.
3. Auto que tiene por notificada a la demandada Sandra Milena Hoyos Hurtado desde el 13 de septiembre de 2021 y nombra defensor en amparo de pobreza.

Agradezco su amable atención y quedo atenta a sus órdenes.

Del Señor Juez, atentamente,



ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN

C.C. No. 52.215.903 de Bogotá

T.P. No. 214.939 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No. 692
Radicado:	050013110004 2021 00350 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	RUBIEL RODRIGUEZ VILLA CC 18.394.310
Demandada:	SANDRA MILENA HOYOS HURTADO CC 43.271.398
Decisión:	ADMITE DEMANDA – medida cautelar.

SEÑORES

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN

correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, comunico la misma y remito el auto para su conocimiento y para que se proceda a dar estricto cumplimiento al punto SÉPTIMO de la parte resolutive.

La respuesta deberá ser remitida al correo del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la apoderada ANGELA JANNETH TRUJILLO MARÍN al correo electrónico ajtm7@hotmail.com

Celular de la apoderada: 311-2280111

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 1227
Radicado:	050013110004 2021 00350 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	RUBIEL RODRIGUEZ VILLA CC 18.394.310
Demandada:	SANDRA MILENA HOYOS HURTADO CC 43.271.398
Decisión:	ADMITE DEMANDA – medida cautelar.

Encontrándose en debida forma la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada mediante apoderada judicial por el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, contra la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, y acreditadas las exigencias del artículo 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

En relación a las medidas provisionales solicitadas de que la joven LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS, continúe bajo la custodia y cuidado personal de su progenitor, el señor RUBIEL RODRÍGUEZ VILLA, el despacho manifiesta que se torna innecesaria, toda vez que mediante Resolución No.099 del 5 de febrero de 2019, la Comisaría de Familia Nueve Buenos Aires de la ciudad de Medellín, ya la asignó al solicitante.

En cuanto a la cantidad provisional con que la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO ha de contribuir a la subsistencia de su hija menor de edad L.M.R.H., el juzgado le indica que por ahora no será procedente tal petición, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, disponiendo fijarlos en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 389 del C.G.P. y una vez se tengan probados los presupuestos legales para su fijación, tales como capacidad del alimentante y cuantía de la necesidad del alimentario menor de edad.

De la medida cautelar solicitada, el despacho accederá a ella, disponiendo el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: CHEVROLET, PLACAS: FQS-607, LÍNEA: BEAT, MODELO: 2019, TIPO: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR No. Z2181748HOAX0365, CHASIS No. 9GACE5CD1KB040907, COLOR: PLATA BRILLANTE, CILINDRAJE: 1.206, MATRICULADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por las causales 2, 3 y 6 del artículo 154 del CC, promovida mediante apoderada judicial por el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, frente a la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

QUINTO: NEGAR la medida provisional de custodia y cuidado personal solicitada con respecto a la joven L.M.R.H.

SEXTO: NEGAR la solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos para la joven L.M.R.H.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor que se encuentra a nombre de que se encuentra en cabeza de la demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, y es de las siguientes características: CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: CHEVROLET, PLACAS: FQS-607, LÍNEA: BEAT, MODELO: 2019, TIPO: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR No. Z2181748HOAX0365, CHASIS No. 9GACE5CD1KB040907, COLOR: PLATA BRILLANTE, CILINDRAJE:

1.206, MATRICULADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por parte del despacho directamente el oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN. Líbrese el oficio pertinente al correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ÁNGELA JANNETH TRUJILLO MARÍN, con TP No. 214.939 del CSJ, para representar al demandante señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez, que dentro del trámite del proceso la parte demandante realizó la notificación a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 en el correo sandra090622@gmail.com denunciado en el escrito de demanda. Dentro del término de traslado para contestar la parte demandada el día 24-09-2021 solicitó información del proceso manifestó negativa en aceptar el divorcio y que se le nombrara apoderado en amparo de pobreza que la representara, solicitud que reiteró el 13-10-2021.

Febrero 04 de 2021

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	08 de septiembre de 2021
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	13 de septiembre de 2021
Término de traslado: (20 días)	Inicio el 13 de septiembre de 2021, se suspendió el 24 de septiembre de 2021 debido a la solicitud de amparo de pobreza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 201
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00350 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	RUBIEL RODRIGUEZ VILLA CC 18.384.310
DEMANDADO:	SANDRA MILENA HOYOS HURTADO CC 43.271.398
DECISIÓN:	DAR POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO A LA DEMANDADA.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda de divorcio y cubrir los

gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por conceptos de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. **DAR POR NOTIFICADA** a la parte demandada, la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, desde el pasado el 13 de septiembre de 2021, al correo electrónico sandra090622@hotmail.com, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
2. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, al abogado DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, y para su notificación se tiene el correo electrónico abogadomontoya02@gmail.com y celular: 3147010231, a quien se le deberá comunicar dicha designación para que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

3. **SUSPENDER LOS TÉRMINOS** que tiene la parte demanda para contestar la demanda hasta que el apoderado designado acepte la designación del cargo.
En este punto es importante advertir que desde la fecha en que se da por notificada la parte demandada 13-09-2021 hasta la fecha en que la presentó solicitud de amparo de pobreza 24-09-2021 han transcurrido 9 días del término para contestar, quedando solo el TERMINO DE 11 DIAS para contestar la demanda.

4. Para garantizar que la parte demandada y el apoderado designado en amparo de pobreza tengan conocimiento del escrito de la demanda y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso se ordena remitir copia de esta providencia y vínculo del expediente digital al correo del demandada y apoderado en amparo de pobreza, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO el 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO.

El amparado por pobreza no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

TERCERO: DESIGNAR al abogado DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, quien se puede localizar al correo electrónico abogadomontoya02@gmail.com, celular: 3147010231, como apoderado en amparo de pobreza de la demandada, la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

CUARTO: SUSPENDER el término que tiene la parte demanda para contestar la demanda hasta que el apoderado designado acepte la designación del cargo.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia y vinculo del expediente al correo del demandado amparo por pobreza, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN – REPARTO
E. S. D.

REF: Demanda de Divorcio de Matrimonio civil
disolución y liquidación de la sociedad conyugal
De: RUBIEL RODRIGUEZ VILLA
Contra: SANDRA MILENA HOYOS HURTADO

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.215.903, portadora de la Tarjeta Profesional número 214.939 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.310 de Calarcá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, instauro DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.271.398 de Medellín, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Los señores **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** contrajeron matrimonio civil el día 16 de octubre de 1999 en la Notaría Primera (1ª) de Calarcá (Quindío), inscrito en el Registro Civil de Matrimonios de la misma Notaría en el indicativo serial 2307432.

SEGUNDO: Durante la vida matrimonial procrearon a **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**, quien actualmente es mayor de edad, (20 años), y a la menor **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 17 años de edad de edad.

TERCERO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

CUARTO: Teniendo en cuenta las diversas situaciones de conflicto que se han presentado a lo largo de los años dentro del matrimonio antes señalado, el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** tomó la decisión definitiva de separarse de cuerpos de la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, a partir del 3 de febrero de 2021, debido a que nuevamente fue agredido físicamente por su cónyuge, como ha sucedido en diversas ocasiones, en las cuales nunca abandonó su hogar pensando en no dejar solas a sus dos hijas, pero ahora que ya una de ellas tiene 20 años y la otra está próxima a cumplir los 18, decidió que ya era hora de apartarse definitivamente su cónyuge.

QUINTO: Por lo anterior y a fin de evitar la generación de nuevos conflictos diferentes a los ya existentes y conocidos por la Comisaría de Familia Nueve Buenos Aires de la ciudad de Medellín, y de continuar con la desestabilización emocional tanto de mi representado como de sus hijas, el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** prefirió salir del lugar de residencia que compartían con la demandada y sus hijas; decisión a la que posteriormente se adhirieron las jóvenes **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS** y **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, quienes tampoco soportan más esa situación.

SEXTO: El señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** no se podía negar a la solicitud de sus hijas de ser llevadas a convivir con él y lejos del seno materno, no olvidemos

que estas ya cuentan con 20 y 17 años de edad respectivamente, y han sido víctimas directas de la situación de conflicto entre sus padres, y fue así como el día 20 DE JUNIO DE 2021 mi poderdante acudió al lugar donde residían para ayudar a sus hijas con su mudanza, ante lo cual la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** volvió a manifestar su actuar violento y tuvo que llegar la Policía Nacional para evitar mayores confrontaciones, situación de la cual quedó registro en los Folios 131 y 132 del Libro de Población de la Estación de Policía Buenos Aires.

SÉPTIMO: La señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** ha incurrido en las causales de divorcio señaladas en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, según se deduce de:

Causal Segunda: “2. *El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*”

Desde hace más de 12 años los cónyuges **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** han venido sosteniendo dificultades en su matrimonio, incumpliendo directamente la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** sus deberes morales de respeto y ayuda mutua para con su esposo y con sus hijas en común en interés de la familia, lo cual imposibilita la sana convivencia de la misma y han conllevado a que se acabe el afecto conyugal, la amistad e intimidad están ausentes entre sí de los mencionados cónyuges y existe, por el contrario una aversión recíproca que no permite la paz y sosiego conyugales.

Adicionalmente, el conflicto constante entre los cónyuges y el actuar de la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, han ocasionado que sus hijas sufran directamente los efectos negativos del actuar de la demandada, según se revela en las pruebas que se aportan, donde se demuestra que, inclusive, sus hijas han tenido que acudir ante la autoridad competente a solicitar medidas de protección para ellas y para su progenitor.

Causal Tercera: “3. *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*”

Se han presentado dentro del vínculo familiar, ultrajes, trato cruel y maltratamientos de palabra y obra por parte de la demandada, tanto hacia el cónyuge **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, como hacia sus hijas, como consta en los documentos que se aportan como pruebas de esta demanda, donde se refleja que también se le prohibió acercarse a su hija **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, y se resolvió dictar medida de seguridad y asignar los cuidados de la niña a su progenitor.

Causal Sexta: “6. *Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.*”

La señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** ha sido remitida a tratamiento psicológico a raíz de las diversas situaciones de violencia que se han presentado dentro del hogar, por lo tanto, se teme que alguna condición de esta índole es la que ha venido afectando la sana convivencia entre ella, su esposo y sus hijas, lo cual los continúa poniendo en peligro directo; además imposibilita la comunidad matrimonial y del hogar en general.

A lo largo de su matrimonio la demandada ha acudido a las autoridades competentes a efectuar denuncias contra su esposo, de las cuales posteriormente se arrepiente y desiste de las mismas, se va también en contra de las autoridades, de su propia madre y familiares, demostrando una desestabilidad emocional que le ha impedido una sana convivencia tanto familiar como en comunidad.

OCTAVO: Por otra parte, se informa al Señor Juez que, los gastos indispensables de manutención de la menor **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 17 años de edad de edad, ascienden a la suma de \$700.000.oo aproximadamente.

Y los de **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**, quien actualmente es mayor de edad, (20 años), pero se encuentra estudiando, en la suma de \$300.000 aproximadamente.

Gastos que durante toda la convivencia matrimonial han sido asumidos por mi representado, a pesar de ser la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, quien está en capacidad de generar ingresos, no ha sido constante en sus trabajos, como lo demuestran certificaciones laborales anexas, tampoco lo ha sido en sus estudios, y mucho menos se ha dedicado de manera constante al cuidado de las niñas, por cuanto ese cuidado se ejercía a través de cuidadora contratada por sus progenitores.

NOVENO: En la sociedad conyugal existe el bien que se relaciona a continuación:

ACTIVO:

CLASE:	AUTOMOVIL	MARCA:	CHEVROLET
PLACA:	FQS607	LÍNEA:	BEAT
MODELO:	2019	TIPO:	SEDAN
SERVICIO:	PARTICULAR	MOTOR No.	Z2181748HOAX0365
CHASIS No.	9GACE5CD1KB040907	COLOR:	PLATA BRILLANTE
CILINDRAJE:	1.206	VIN:	9GACE5CD1KB040907
ACTA DE IMPORTACIÓN:			032018001527893
FECHA ACTA DE IMPORTACIÓN:			06-09-2018
SITIO DE MATRÍCULA:			SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN

PASIVO:

Garantía Prendaria a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO sobre el vehículo que conforma el activo de la sociedad conyugal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar el Divorcio del matrimonio civil contraído por **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** por haber incurrido la cónyuge en las causales contempladas en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDA: Declarar disuelta la sociedad conformada el demandado y mí apoderada y ordenar su liquidación por los medios de ley.

TERCERA: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

CUARTA: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandada.

QUINTA: Se solicita al Señor Juez decretar que la joven menor de edad **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** continúe bajo la custodia y cuidado personal de su progenitor, el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, como en su momento lo dispuso la Comisaría de Familia Nueve Buenos Aires de la ciudad de Medellín, ante la

situación de maltrato sobre la menor por parte de su progenitora, que allí se dio a conocer.

SEXTA: Establecer la cantidad con que la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** ha de contribuir a la subsistencia de hija menor de edad, y, por consiguiente, fijar la cuota alimentaria y todo lo relacionado con los gastos a favor de la hija matrimonial **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** y a cargo de la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**.

SÉPTIMA: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

OCTAVA: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:

1.- Se solicita al Señor que la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** continúe bajo la custodia y cuidado personal de su progenitor, el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, por ser éste quien la ha venido ejerciendo desde que Comisaría de Familia Nueve Buenos Aires de la ciudad de Medellín se la asigno, por las condiciones de intolerancia y agresividad de su progenitora hacia ella.

2.- Establecer de manera provisional la cantidad con que la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** ha de contribuir a la subsistencia de hija, y todo lo relacionado con los gastos a favor de la hija menor **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**.

3. Decretar el embargo y secuestro sobre el único bien que compone el activo de la sociedad conyugal, objeto de gananciales, que se encuentra en cabeza de la demandada **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, pero que paga el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**.

CLASE:	AUTOMOVIL	MARCA:	CHEVROLET
PLACA:	FQS607	LÍNEA:	BEAT
MODELO:	2019	TIPO:	SEDAN
SERVICIO:	PARTICULAR	MOTOR No.	Z2181748HOAX0365
CHASIS No.	9GACE5CD1KB040907	COLOR:	PLATA BRILLANTE
CILINDRAJE:	1.206	VIN:	9GACE5CD1KB040907
ACTA DE IMPORTACIÓN:			032018001527893
FECHA ACTA DE IMPORTACIÓN:			06-09-2018
SITIO DE MATRÍCULA:			SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1.- Copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento y de matrimonio de **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** expedido por las Notarías respectivas.

2.- Copias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de las hijas matrimoniales **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**, quien actualmente es mayor de edad, (20 años), y a la menor **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**.

3.- Copia de la Licencia de Tránsito del vehículo de placa FQS607 que conforma el activo de la sociedad conyugal.

4.- Copia de las constancias de diligencias adelantadas ante la Comisaría de Familia Nueve Buenos Aires de la ciudad de Medellín, las cuales dan cuenta de las diversas situaciones de conflicto que se han tenido que poner en conocimiento de dicha autoridad a fin de prevenir males mayores, entre ellas la situación de maltrato físico, verbal y psicológico de la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** hacia la menor **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, como entre los cónyuges y hacia la hija, ahora mayor de edad **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**.

5.- Copia concepto emitido por el Juez 36 Penal de Medellín, dentro de una de las acciones emprendidas por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO contra mi representado, donde esta autoridad da cuenta de los vaivenes emocionales de la señora SANDRA MILENA, de los reportes psicológicos que recomiendan remitirla a tratamiento psiquiátrico y que se encuentra recetada con droga psiquiátrica.

6.- Copia de orden del juez mediante la cual decreta preclusión de investigación en favor del señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA ante la Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, donde se evidencia que tanto el apoderado de la víctima como la defensa coadyuvan dicha solicitud.

7.- Informe policial que da cuenta de la conducta de la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, de fecha 19 de febrero de 2016.

8.- Declaración rendida por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO ante la Comisaría de Familia Comuna Nueve de Medellín, desistiendo de la denuncia presentada contra su cónyuge y manifestando que lo hace porque no se han presentado hechos de violencia.

9.- Documento expedido por Comandante de la Policía Metropolitana, en el año 2008, que revela que la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO desde hace varios años presenta problemas de convivencia no solo a nivel intrafamiliar sino ante la comunidad.

10.- Certificaciones laborales SANDRA MILENA HOYOS HURTADO.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1.- Sírvase Señor Juez, oficiar a la Comisaría de Familia Nueve Buenos Aires de la ciudad de Medellín, a fin de que se sirva aportar al proceso la documentación que allí reposa que da cuentas de las diferentes situaciones de conflicto de las cuales se hace mención.

Se pide esta prueba por cuanto se solicitó vía correo electrónico que se adjunta, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

2.- Sírvase Señor Juez, oficiar a la Clínica de la Policía del Valle de Aburra, a fin de que esta entidad dé cuenta de las valoraciones que ha recibido por parte de Psicología y de Psiquiatría la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, las cuales no se solicitaron por cuanto, como se establece en la Ley 23 de 1981, la

historia clínica está sujeta a reserva, y solo puede ser conocida por el médico y su paciente.

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los hechos relacionados en la presente demanda:

Vanessa Alejandra Rodríguez Hoyos
Dir. Calle 45 cc # 11 c 19, Medellín,
E-mail: vanessahoyos@outlook.com
Cel. 3145191796.

Yuly Tatiana Sanchez Hurtado
Dir. Carrera 69 # 78b - 12 Bloque 23 apt. 107 Medellín
E-mail: y.litatis@gmail.com
Cel. 3046512393

Fabiola Hurtado Bermúdez
CC. 43.515.505
Dir. Carrera 12 # 45B -06 Apto. 301 Barrio Buenos Aires
Tel. 3122316222 / 2693803
E-mail: multivariedadeslatorre@gmail.com

Víctor Alexander Giraldo Escobar
Dir. Calle 45 b 6c 80 Bloque 13 apto. 303 Medellín
E-mail: alexgiraldo564@gmail.com
Cel. 3165633434.

DECLARACIÓN DE LA MENOR:

Solicito al Señor Juez, cite y con la audiencia y/o supervisión de la entidad competente se reciba el testimonio de la menor **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos de la demanda y así, demostrar lo más conveniente para la misma.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, el cual deberá surtirse por los trámites del Proceso Verbal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considérense como normas aplicables las siguientes: Artículo 42 de la C.N.; artículo 154 del Código Civil (**Modificado por la Ley 25 de 1992**), artículos 257, 411, 1781, 1820 (**Modificado por el artículo 25 de la Ley 1a. de 1976**) del Código Civil y siguientes, artículos 22, 368, 388, 389 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

La demandada puede notificarse en la Calle 45 CC No. 11 C-19 Barrio Buenos Aires, Medellín, Antioquia. Correo electrónico sandra090622@hotmail.com
Según documentos que se anexan que evidencian que es el correo utilizado por la demandada.

Celular 350-3369375, Teléfono: 5376052.

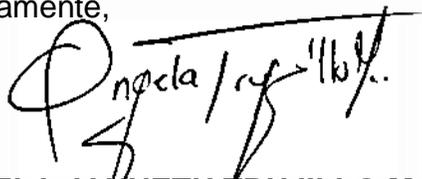
El demandante puede notificarse en la Cra. 69 # 78B-44 Lomas del pilar etapa 4, Apartamento 107, Torre 23 de Medellín, Antioquia. Correo electrónico rubiervilla11@outlook.com - Celular 350-5262313.

Los testigos pueden ser citados en las direcciones anotadas en el acápite de pruebas.

La suscrita recibe notificaciones Secretaría de su Despacho o en la Calle 17 No. 8-35 Oficina 501 de Bogotá D.C. Correo electrónico ajtm7@hotmail.com
Celular: 311-2280111.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela / ruf / b /'. The signature is written over a horizontal line.

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN

C.C. No. 52.215.903 de Bogotá

T.P. No. 214.939 del C.S.J.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN – REPARTO
E. S. D.



REF: Poder para Demanda de Divorcio y disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.310 de Calarcá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.215.903, portadora de la Tarjeta Profesional número 214.939 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: ajtm7@hotmail.com, la cual, previamente revisada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su terminación proceso verbal de divorcio del matrimonio civil, en contra de mi cónyuge **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.271.398 de Medellín, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, por las causales 2, 3 y 6 (esta última, de ser probada), del artículo 6° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil.

Dentro de nuestro matrimonio procreamos las siguientes hijas: VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS, de 20 años de edad, y LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS, de 17 años de edad de edad.

Mi apoderada queda facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para representarme en audiencia de conciliación, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

De igual forma, faculto a mi apoderada para efectuar la solicitud de expedición y entrega de la documentación o información que considere necesaria ante las entidades que ella determine conveniente, todo a fin de representarme de manera eficaz dentro del proceso de divorcio.

Sírvase su señoría reconocer personería a mi apoderada judicial.

Del señor Juez, atentamente,

RUBIEL RODRIGUEZ VILLA
C.C. No. 18.394.310 de Calarcá
Correo electrónico: rubielvilla11@outlook.com

Acepto,

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN
C.C. No. 52.215.903 de Bogotá
T.P. No. 214.939 del C.S.J.
Correo electrónico: ajtm7@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3164116

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Medellín, compareció: RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18394310, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgexkr2m7d
04/06/2021 - 15:08:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN FERNANDO GOMEZ GOMEZ

Notario Cuarto (4) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzgexkr2m7d



2307432

OFICINA DE REGISTRO	1) Casa Notarial, Oficina, Expediente, etc.	2) Código	3) Municipio y zona urbana, rural, o de frontera
	NOTARIA PRIMERA	5031	CALARCA QUINDIO

DATOS DEL MATRIMONIO	1) País	2) Ciudad, Urb. o Comarca	3) Municipio
	COLOMBIA	QUINDIO	CALARCA
	4) Clase de matrimonio	5) Oficina o sala de celebración (ciudad, comarca)	6) Nombre del Notario o gestor
	<input checked="" type="checkbox"/> Simple <input type="checkbox"/> Simple	NOTARIA PRIMERA	ELKIN GARCIA TORON
7) Fecha de celebración		8) Número del Instrumento Matrimonial	
16 OCTUBRE 1999	1003	PRIMERA	

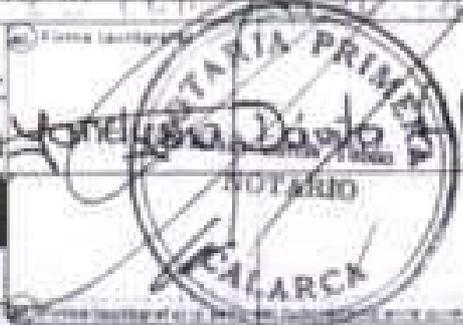
DATOS DEL CONTRAYENTE	1) Primer apellido	2) Segundo apellido	3) Nombre
	RODRIGUEZ. -X-X-	VILLA. -X-X-X-	RUIHEL. -X-X-X-X-X-
	4) Fecha de nacimiento		5) Identificación
11 ABRIL 1972	18.394.310	Calarcá	
6) Estado civil anterior		7) Número de registro	
NOTARIA 2a		L. DE 1.972	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	1) Primer apellido	2) Segundo apellido	3) Nombre
	HOYOS. -X-X-X-X-	HURTADO. -X-X-	SANDRA MILENA. -X-X-X-
	4) Fecha de nacimiento		5) Identificación
06 SEPTIEMBRE 1981	43.271.398	MEDELLIN	
6) Estado civil anterior		7) Número de registro	
NOTARIA 2a		F. 4883165	

PADRES DEL CONTRAYENTE	1) Nombre y apellido del padre	2) Nombre y apellido de la madre
	URIHEL RODRIGUEZ. -X-X-X-X-X-	MIRYAM VILLA. -X-X-X-X-X-
PADRES DE LA CONTRAYENTE	1) Nombre y apellido del padre	2) Nombre y apellido de la madre
	CARLOS ANTONIO HOYOS. -X-X-X-X-	LUZ AMPARO HURTADO. -X-X-X-X-

DECLARANTE	1) Nombre y apellido	2) Firma legítima
	YAKELYN DAVILA ALARCON. -X-X-	<i>Yakelyn Davila Alarcon</i>
3) Identificación (cédula o pasaporte)		
CC N° 33.816.434 de Calarcá		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



20 MAY 2021

20 MAY 2021

20 MAY 2021

CAPITULO LACIOS MATEMATICOS TRIMONIALES	1) Lugar de celebración del acto	2) Número de	3) Fecha de celebración de la escritura
			Día Mes Año

RESOLUCIONES LEGITIMADAS POR EL MATRIMONIO	4) Identificación de los cónyuges y descendencia	5) Fecha de registro del matrimonio

PROVI- DEN- CIAS	6) Tipo de procedimiento	7) No. Exped. o Decreto	8) Notario o Jueces	9) Fecha del testimonio ante juez de fecho de registro
	10) Lugar de celebración	11) Fecha de inscripción	Día Mes Año	
	12) Tipo de procedimiento	13) No. Exped. o Decreto	14) Notario o Jueces	15) Fecha del testimonio ante juez de fecho de registro
	16) Lugar de celebración	17) Fecha de inscripción	Día Mes Año	
18) Tipo de procedimiento	19) No. Exped. o Decreto	20) Notario o Jueces	21) Fecha del testimonio ante juez de fecho de registro	
22) Lugar de celebración	23) Fecha de inscripción	Día Mes Año		

24) Notas

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
CALERA CUENCA, CERTIFICA QUE:
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE
OUBRA EN EL TOMO 11 FOLIO
2307482.
Se Expide para Divorcio
A Solicitud de Nelson Fernando Rodriguez Ayala
Identificado con C.C. 18.395.528, expedida
en Calera Q.
Calera Q., 12.8 MAY 2021



NOMBRE
+ APELLIDO DEL
REGISTRADO

"Rodríguez Valle Riebel"

En la República de Colombia Departamento de Bolívar

Municipio de Salaco

a veinticuatro (24) del mes de Julio de mil novecientos 1952

se presentó el señor María Guacil López Barco
edad de nacionalidad Colombiana natural de Salaco

en Salaco y declaró: Que el día Once (11)
del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro (24)

de 1952 nació en la casa del Sr. Valle
del municipio de Salaco República de Colombia

señor Marcelo quien se le ha dado el nombre de Riebel

Mi padre del señor Juan Rodríguez Vargas de 28 años
natural de Salaco República de Colombia de profesión agropecuario

y la señora María Valle López de 28 años de edad, en
Salaco República de Colombia de profesión señora

abuelos paternos Juan Rodríguez Barco los Vargas

y abuelas maternas María Valle María Guacil López

Fueron testigos Carlos Estrella Juan Quintana

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante María Guacil López Barco 10575011 Salaco

El testigo Juan Quintana Juanes CC 93116326

El testigo Carlos Estrella CC 10575011 Salaco

María Guacil López Barco
10575011

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 13 de 1952, se declara que el presente acta se firmó en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento.

Acta con María Guacil López Barco firma.
NOTARIA SEGUNDA DE CALARGA - QUINDIO
SE FIEL Y EXACTA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. EXPEDIDA PARA EFECTOS DE PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. INC 2º ART. 113. DCTO. LEY 1363 DE 1974. JUNIO 27 DE 1972.
28 MAY 2021
La Notaria Encargada
Notaria Segunda de Calarga



Carlos Estrella

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

J. Carlos Antonio Horos

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

José Antonio Valencia A.
Notario Segundo Encargado
Medellin

60 Firma del funcionario Notario Segundo Encargado se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE VARIOS DE ESTA NOTARIA
EL DIA 13 DE MAYO DE 1982 FOLIO 354 TOMO # 6

MEDELLIN, MAYO 13 DE 1982

José Antonio Valencia A.
Notario Segundo Encargado
Medellin

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Es copia fiel tomada del original que reposa en el archivo de esta notaria. Se expide para acreditar parentesco a solicitud de *Rubel*

Rodriguez Villa C.C. 18.344.310

Propósito efectos civiles

Tramites de Divorcio

Tomada del folio *4883165*

28 MAY 2021

Medellin,

JUAN DAVID RAMIREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLIN - COLOMBIA

ORDINALES DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
4883165

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
810006	11313

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA SEGUNDA**

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **MEDELLIN**

5 Código **0002**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **NOYOS**

7 Segundo apellido **HURTADO**

8 Nombres **SANDRA MILENA**

9 Masculino o Femenino **FEMENINO**

10 Masculino Femenino

11 Día **06**

12 Mes **SEPTIEMBRE**

13 Año **1981**

14 País **COLOMBIA**

15 Departamento, Int., o Com. **ANTIOQUIA**

16 Municipio **MEDELLIN**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL GENETAL DE MEDELLIN**

18 Hora **8 A.M.**

19 Documentito presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **PARTIDA DE BAPTISMO**

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera) **HURTADO BERMUDEZ**

23 Nombres **LUZ AMPARO**

24 Edad (años) **22**

25 Identificación (clase y número) **C.C.# 42.983.011 DE MEDELLIN (ANT)**

26 Nacionalidad **COLOMBIANA**

27 Profesión u oficio **HOGAR**

28 Apellidos **NOYOS CADAVID**

29 Nombres **CARLOS ANTONIO**

30 Edad (años) **24**

31 Identificación (clase y número) **C.C.# 70.320.474 DE GIRARDOTA (ANT)**

32 Nacionalidad **COLOMBIANO**

33 Profesión u oficio **CELADOR**

34 Identificación (clase y número) **C.C.# 70.320.474 DE GIRARDOTA (ANT)**

35 Firma (autógrafa) *X. Carlos Antonio Hoyos*

36 Dirección postal **CLL 40 # 40 90 TEL**

37 Nombre: **CARLOS ANTONIO NOYOS BERMUDEZ**

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

JUAN DAVID RAMÍREZ ACOSTA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MEDELLIN - COLOMBIA

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día **13**

47 Mes **MAYO**

48 Año **1982**

45 Nombre:

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autorizó el registro

JOSE ANTONIO VALENCIA A.
Notario 2º Encargado
Medellin

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



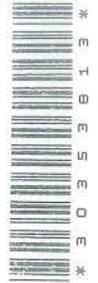
LIBRO 338-2000 (LEG)

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A8K- 025-1459

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 0353813



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input checked="" type="checkbox"/> 4	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	0	0	4
--	---	--	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ * * * *			Segundo Apellido HOYOS * * * *		
Nombre(s) VANESSA ALEJANDRA					
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	
Año	2	0	0	Mes	1
	0	0		Día	2
					2
		FEMENINO - -		- - -	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
MEDELLIN- ANTIOQUIA - COLOMBIA - CLINICA EL ROSARIO - - - - -					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO - - -	Número certificado de nacido vivo A- 2794466 - - -
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HOYOS HURTADO SANDRA MILENA - -	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA CIUDADANIA 43.271.398 MEDELLIN- - -	Nacionalidad COLOMBIANA - - -

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ VILLA RUBIEL	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA CIUDADANIA 18.394.310 CALARCA - - -	Nacionalidad COLOMBIANA - -

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ VILLA RUBIEL - - -	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA CIUDADANIA 18.394.310 CALARCA - -	Firma

Datos primer testigo

tel. 269.68.54	
Apellidos y nombres completos	
(Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma



Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 0 Mes 1 1 Día 1 6	Dr. John Lemos Velásquez. Not. 49 338-1dlh Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EL ESCRITO NOTARIO CUARTO
DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANT.

CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaria y se expide a petición del interesado (Artículo 115 Decreto 1260 de 1970).
Válido para: efectos civiles.



ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA

MEDELLIN, 28 MAYO 2021

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Es fiel copia tomada del original que reposa en los

Archivos de la notaria bajo serial No. 35835102

Se expide para: Declarar parentesco

Fecha en la cual fue asentado este

Registro 19 Abr 2004

fecha de expedición 28 Mayo 2011

para Declarar parentesco
solicitado por Rebeca Rodriguez
Ultr ce 18394310

038
NOTARIA
TERCELA
ENVIADO
Marta Cecilia Acevedo Rivera

Jarama



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10016838615

PLACA

FQS607

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

BEAT

MODELO

2019

CILINDRADA CC

1.206

COLOR

PLATA BRILLANTE

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERIA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NUMERO DE MOTOR

Z2181748HOAX0365

REG

N

VIN

9GACE5CD1KB040907

NUMERO DE SERIE

9GACE5CD1KB040907

REG

N

NUMERO DE CHASIS

9GACE5CD1KB040907

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

HOYOS HURTIADO SANDRA MILENA

IDENTIFICACION

C.C. 43271398

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

805

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

032018001527893

I 06/09/2018

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

13/09/2018

13/09/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TOYOTTE MEDELLIN



LT02005057966



Alcaldía de Medellín
Queremos con vos

**MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE**

Medellin, marzo siete de dos mil diecinueve

Radicado 02-6376-19

AUTO 148

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN EN PROCESO DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

El presente auto tiene por objeto verificar la ocurrencia de una conducta, para esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se cometió, para prevenir o resolver una situación de amenaza o vulneración de derechos en que se puede encontrar un niño, niña o adolescente a través de medidas de restablecimiento, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de los mismos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, sociedad y Estado.

HECHOS Y FUNDAMENTOS

1 - Que mediante solicitud realizada por el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, se radica proceso en la comisaría de familia comuna Nueve, bajo radicado 2-6376-19, por restablecimientos de derechos, en favor de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 14 años de edad, el cual cual refiere:

"... se presenta el señor rubiel Rodriguez villa identificado con cc N° 18.394.310 de Calarcá, Quindío, quien manifiesta lo siguiente: lo que yo pretendo es restablecer los derechos de mi hija lizeth Mariana Rodriguez Hoyos, de 14 años de edad, por los eventos que viene ocurriendo y han ocurrido con su mamá hacia ella, enfrentamientos físicos, verbales y psicológicos, hace varios meses he notado que mi niña ha cambiado de actitud, se torna agresiva, se torna grosera; irrespetuosa; desordenada y creo que es a consecuencia de los problemas que hemos tenido de pareja con Sandra la mamá, el maltrato físico hace por ahí más



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

O menos 15 días, por un botón la niña le pidió que le pagara un botón al uniforme, Sandra empezó a refutarle que la hora que era, yo estaba en la cocina y escuchaba los murmullos, Sandra bajo y me dijo que íbamos a hacer con esa niña tan malcriada, tan intolerante, malcriada, la niña bajo y le dijo que iba a mandar a poner el botón donde la señora del primer piso que es modista, Sandra le dio mucha ira que porque la iba a poner en ridículo delante de la gente, comenzaron a cruzar palabras, la niña le dijo a la mamá que iba a ir a poner el botón, a Sandra le dio mucha ira le tiro, la empujo y la tiro sobre la mesa del lavamanos, como ese han pasado muchos eventos. Solicito respetuosamente por favor que mi niña sea valorada, sea acompañada psicológicamente..."

2. Que se le realizó la verificación de garantía de derechos de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 14 años de edad, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo primero de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del artículo 52 de la ley 1098 de 2006 encontrando los siguientes derechos vulnerados:

Derechos vulnerados:

Artículo 17. "Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano"

Artículo 18. "Derecho a la integridad personal"

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"

Artículo 20. "Derechos de protección"

2018

que...

Por lo anterior y con el fin de determinar si existe vulneración, riesgo o amenaza a los derechos de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 14 años de edad, el cual cual refiere, este despacho procede a iniciar proceso de restablecimiento de derechos de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el Artículo 100 de ley 1098 de 2016 Ley de Infancia y Adolescencia y otras normas concordantes.

Para lo cual se tendrán en cuentas las siguientes:



PRUEBAS

1. LAS APORTADAS:

- Recepción de solicitud de Restablecimiento de Derechos N.N.A.
- Acta de verificación de derechos de la joven.

2. De conformidad con el artículo numeral 4° del artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, se practicarán durante la investigación las siguientes pruebas:

- Recibase declaraciones con respecto a la denuncia formulada
- Las demás pruebas que se desprendan de las anteriores, las que de oficio se ordenen y que contribuyan al proceso.

Además se ordena realizar las denuncias penales a que haya lugar si se vislumbra la ocurrencia de algún delito donde el adolescente, niño o niña sea víctima de conformidad con el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1878 de 2018.

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA NUEVE del municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 50, 53, 96, de la ley 1098 de 2006 y los artículos 3 y 4 de Ley 1878 de 2018 se ha establecido sumariamente la posible inobservancia, vulneración o amenaza de algunos de los derechos contemplados en el Código de Infancia y adolescencia, por lo que se hace necesario restaurar la dignidad e integridad del niño, niña o adolescente como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

RESUELVE:

PRIMERO INICIAR proceso de restablecimiento de derechos a favor de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 14 años de edad, y vincular como partes en el proceso a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** en calidad de madre, con el fin de que se abstenga de actos de vulneración de derechos en contra de la referida joven y evite al máximo exponer en riesgo la integridad personal de la joven y para que no se siga vulnerando sus derechos fundamentales.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de la medida de protección en presentada en favor de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 14 años de edad, lo anterior de acuerdo al Art. 53 y 57 de la Ley 1098/06.

TERCERO: AMONESTAR a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, para que cese todo tipo de vulneración de derechos en contra de su hija, la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 14 años de edad.

CUARTO: SE RATIFICA lo ordenado por este despacho el día 05 de febrero de 2019, mediante resolución N° 099 consistente en: **ASIGNAR LOS CUIDADOS PERSONALES** de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** de 14 años de edad, a su padre, señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, y se le hace entrega de las obligaciones legales que él debe cumplir con respecto a la joven, haciéndole saber al señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** que el incumplimiento de estas, le acarrearán sanciones de acuerdo a las estipuladas en la Ley 1098 de 2006. Además el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, deberá prevenir cualquier situación de riesgo físico o psicológico que pueda afectar a la joven así mismo es responsable de ella y de lo que le pueda llegar a pasar mientras esté a su cargo.

QUINTO: SE PROHIBE a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** tener cualquier tipo de contacto físico o tecnológico con su hija, la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** de 14 años de edad.

SEXTO: PRACTIQUENSE las pruebas relacionadas en la parte motiva y las demás necesarias, pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos a fin de brindar medida de protección adecuada y oportuna que permita el restablecimiento de los derechos de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 14 años de edad.

SEPTIMO: CITAR a la señora **LUZ HURTADO BERMUDEZ** (abuela materna), a fin de ser escuchada en declaración juramentada.

OCTAVO: ENVIAR CITA al señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** en calidad de padre de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS**, de 14 años de edad, para que comparezca ante el despacho, con el fin de ser escuchado en declaración y notificarse personalmente del auto de apertura de la investigación administrativa de restablecimiento de derechos en el contexto de violencia intrafamiliar de conformidad con la Ley 5ª de la Ley 1098 de 2006.

NOVENO: ENVIAR CITA a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** en calidad de madre y como presunta vulneradora de los derechos de la joven



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS, de 14 años de edad, para que comparezca ante el despacho, con el fin de ser escuchada en declaración y notificarse personalmente del auto de apertura de la investigación administrativa de restablecimiento de derechos en el contexto de violencia intrafamiliar de conformidad con la Ley 5ª de la Ley 1098 de 2006.

DECIMO: CITAR A AUDIENCIA de restablecimiento de derechos, de conformidad con el cuarto de la Ley 1878 de 2018 al señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** en calidad de padre y a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** en calidad de madre, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y procurar por la comparecencia de las partes a la Audiencia de Fallo, se les informa que la misma se llevara a cabo el **DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 08:00 A.M con la mesa DOS (LUIS)**, en las instalaciones de la de la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE ubicada en el barrio el salvador en la carrera 36 A # 39-26 segundo piso, teléfono 2016-10-08. Radicado: **2-6376-19**.

DECIMO PRIMERO NOTIFICAR personalmente a los señores **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, el contenido de este auto o de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de Ley 1878 de 2018, a quienes se les hace saber que disponen de cinco (5) días después de notificados para que aporten pruebas

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al auto de apertura de investigación al personero delegado y al defensor de familia acorde al artículo 95 de la ley 1098 de 2006 y decreto 652 de 2001.

DECIMO TERCERO: Contra este auto **NO** procede ningún recurso conforme lo contemplado en Ley 1878 de 2018, y así mismo las partes podrán realizar, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, manifestaciones frente al mismo o solicitar o aportar pruebas que pretendan hacer valer.

DECIMO CUARTO: El Término de la investigación de la actuación administrativa será de seis meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o la apertura oficiosa de la investigación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALONSO CADAVEDO CORREA
Comisario de familia
RADICADO 2-6376-19

LUIS GERMAN ALVAREZ
Secretario

2019 JUN 18 08:00

ALCALDIA DE MEDELLIN



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA DE APOYO

Medellín 18 de febrero de 2020

RADICADO 2-07572-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

La Comisaría de Familia de la Apoyo de Medellín, en uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 11º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6º de la Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, reglamentados por los decretos 652 de 2001 y 4799 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 18 de febrero 2020, se recibe en esta Comisaría denuncia por Violencia Intrafamiliar a solicitud personal de la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía 1.000.870.371 expedida en Medellín, en contra de su madre, la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 43.271.398, por hechos ocurridos el día 19 de febrero 2020 a las 12:10 a.m., ya que según la versión de la víctima su progenitora la lanzo contra la cama y le causo laceraciones en el pecho con las uñas, así mismo durante el evento resulto lesionado el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** en calidad d de padre de la denunciante, a quien la víctima se dirigió con vocabulario ofensivo y palabras descalificadoras; se conoce que mediante verificación en el sistema theta que hay diferentes procesos radicados en la Comisaría de familia Nueve donde aparece involucrada la agresora.
2. Que la denuncia presentada, contiene elementos serios que hacen presumir la existencia de hechos de Violencia Intrafamiliar, que afectan la integridad de una persona; que hacen necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una Medida de Protección Provisional que procure restablecer la paz y la armonía, como también que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la Familia y a su integrantes de toda forma de violencia que menoscabe tales Derechos Fundamentales.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996, este Despacho asume el conocimiento de la presente Solicitud de Medida de Protección Provisional, teniendo en cuenta que la conducta descrita en la misma, constituye indicio de Violencia Intrafamiliar y procederá a remitirla a la Comisaría de Familia del lugar donde sucedieron los hechos.

Por lo tanto y dadas las anteriores consideraciones, la Comisaría de Familia de Apoyo,

RESUELVE



Carrera 52 N° 71 - 84
Casa de Justicia El Bosque
Teléfonos: 493 98 67 - 493 98 68
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA DE APOYO

- PRIMERO:** OTORGAR la Solicitud de Medida de Protección presentada en favor de la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS** y su grupo familiar.
- SEGUNDO:** CONMINAR a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, para que se abstenga de ejecutar nuevos actos de violencia, amenazas, agresión, maltrato, u otras ofensas en contra de la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS** y su grupo familiar, que de esta manera cese la afectación emocional y psicológica para estos; **SO PENA** que la autoridad de familia competente ordene el desalojo de la residencia si se presentan nuevos hechos violentos; de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000.
- TERCERO:** ORDENAR de manera inmediata el ingreso a la casa de habitación de la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS** y el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, de donde nunca debió haber salido y si es del caso solicitar a las autoridades de policía el acompañamiento hasta su domicilio, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, literal G, el cual reza;...*"ordenar a la autoridad de Policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad"*.
- CUARTO:** OFICIAR al Comandante de la Estación de Policía de Buenos Aires para que asigne unidades cercanas al cuadrante de la residencia de la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**, y así evitar que la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** propicie nuevos hechos o agresiones hacia ella y/o cualquier otro miembro de su grupo familiar directo o elementos personales.
- QUINTO:** REMITIR al Instituto de Medicina Legal a la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS** y a su padre, señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, para que realicen una valoración de las lesiones que presentan a raíz de la agresión física por parte de su progenitora la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**.
- SEXTO:** ADVERTIR a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedora a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000.



Carrera 52 N° 71 - B4
Casa de Justicia El Bosque
Teléfonos: 493 98 67 - 493 98 68
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA DE APOYO

- SEPTIMO:** REMITIR las presentes diligencias, en cuaderno original, a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA NUEVE** por la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos y para lo de su competencia, de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 294 de 1996.
- OCTAVO:** INFORMAR a la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**, de conformidad con el literal k del Artículo 8º de la Ley 1257 de 2008, **NO** estará obligada a ser confrontada con el agresora, si así lo hiciese manifiesto.
- NOVEVNO:** NOTIFICAR a la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**, del presente auto y una vez la Comisaria de Familia de la Comuna Nueve asuma el conocimiento y competencia de las presentes diligencias, proceda a la notificación de la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALDEMAR MARTINEZ HERNANDEZ
Comisario de Familia de Apoyo


GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ALVAREZ.
Secretario

NOTIFICACION: En la fecha 18 de febrero de 2020, a las 2:55 A.M. personalmente hago entrega de la medida de protección provisional, a la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS**, quien enterada firma en constancia.


VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ H
Notificada


GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ALVAREZ.
Notificador



Carrera 52 N° 71 - 84
Casa de Justicia El Bosque
Teléfonos: 493 98 67 - 493 98 68
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA DE FAMILIA NUEVE BUENOS AIRES
CARRERA 36A No. 39-26 TELS: 217-23-59

RADICADO 2-07572-20 M3

AVISO

EL SEÑOR: **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**

El suscrito secretario de la Comisaría de Familia, Comuna Nueve de Medellín hace saber que dentro del trámite de la Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, radicado N° 02-07572-20- M 3 Formulada por la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS** y en favor de su padre el señor, **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, en contra de su madre y esposa, la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** y en contra de su madre y esposa de su padre, la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** identificada con N° de CC 43.271.398 de Medellín, Antioquia. De conformidad con las Leyes 294/96 y 575/2000, y dispuso:

Medellín, 20 de Febrero de 2020 de 2020. LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA NUEVE DE MEDELLIN en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN presentada en la comisaría de Familia en favor de la señora **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS** y en favor de su padre el señor, **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, y en contra de su madre y esposa de su padre, la señora, **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** identificada con N° de CC 43.271.398 de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO: CONMINAR a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** identificada con N° de CC 43.271.398 de Medellín, Antioquia. *Para que en lo sucesivo se abstenga de realizar toda conducta de violencia física, verbal psicológica, agresiones, maltratos, agravios, tortura, ultraje, amenazas, ofensas o cualquier otra similar que puedan alterar la paz y la armonía familiar*, de conformidad con el Art. 5° de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575/00 y 1257/08, en contra de su hija y esposo, los señores **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS Y RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, medida que deberá cumplirse de manera inmediata, una vez sea notificado del presente proveído para lo cual el solicitante informará a la Comisaría de Familia para que esta verifique el cumplimiento de la medida impuesta so pena de las demás sanciones legales a que puede verse sometida, como son las multas convertibles en arresto y el arresto entre 30 y 45 días, de conformidad como lo establece el artículo 7 de la ley 294 de 1996 y modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000 y en concordancia con la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799/11.

TERCERO: ORDENAR como Medida Provisional Adicional, la protección temporal especial, por parte de las autoridades de policía, en el domicilio o lugar donde se encuentre los señores **N VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS Y RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, para evitar que se repitan conductas como las denunciadas. Lo anterior, de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la ley 294/96, modificado por el artículo 2° de la ley 575/2000, ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.

CUARTO: OFICIAR al comandante de estación de la policía nacional de la jurisdicción donde reside, los señores **VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS Y RUBIEL RODRIGUEZ**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

VILLA, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numeral 8 y 9 del artículo 3 del decreto 4799 de 2011, reglamentario de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, que señala:

"Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000. La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.

Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

1. Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;
2. Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996.
3. La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida.
4. En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen."

QUINTO: ADVERTIR a la **CONMINADA** la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**. Que el incumplimiento de la anterior orden los hará acreedores a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

SEXTO: FIJAR AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la Ley 575 de 2000, la cual tendrá lugar en la **Comisaría de Familia Comuna Nueve ubicada en la carrera 36 A No. 39-26 - 2° piso teléfono: 216 10 08 - Barrio: El Salvador - Radicado: 02-07572-20 MESA TRES (SEBASTIAN)**. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia de pruebas y fallo; Se advierte que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en la ley;

SEPTIMO: REMITIR copia de la solicitud de protección por Violencia a la **UNIDAD RECEPTORA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para su conocimiento dando cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

OCTAVO: CITAR a el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA. A DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA, EL DIA 24 DE MARZO DE 2020 A LAS 02:00 P.M CON LA MESA TRES (SEBASTIAN).**



Alcaldía de Medellín

NOVENO: CITAR a la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO. A DILIGENCIA DE DESCARGOS, EL DIA 27 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:00 A.M CON LA MESA TRES (SEBASTIAN).

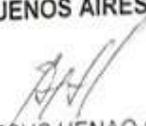
DECIMO: CITAR a los señores VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS Y RUBIEL RODRIGUEZ VILLA para llevar a cabo AUDIENCIA EL DIA 28 DE MAYO DE 2020 A LAS 09:00 A.M CON LA MESA TRES (SEBASTIAN).

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso y ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DECIMO SEGUNDO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de Audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SEÑORA SANDRA MILENA HOYOS HURTADO ubicado EN LA CALLE 45CC N° 11C-19, BARRIO: BUENOS AIRES, TELEFONO: 537-60-52

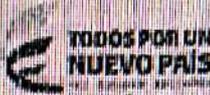

ALONSO DE JESUS HENAO COLORADO
Comisario de Familia


SEBASTIAN ORTEGA VALENCIA
Secretario

RADICADO 2-07572-20
MESA 3
SEBASTIAN.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: 601 E-103
 Ubicación: ...
 Plantado por: R. ...
 Fecha: 17 de febrero de 2016

No. S-2016-02578 / ESBUA - CAMIL - 29.57

Medellin, 19 de febrero de 2016

Señor Mayor
LUIS REINERIO BARRIOS PATIÑO
 Comandante Estación Buenos Aires
 Carrera 10 4508 11
 Medellín

Asunto: Violencia Intrafamiliar

Respetuosamente me permito informar a mi Mayor, la novedad ocurrida el día 19-02-2016 a las 03:30, en un caso impartido por la central de policía en la calle 4500 no 110 - 19, consistente en un caso de riña, al llegar al lugar nos entrevistamos con el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA, quien se identifica como miembro de la institución en el grado de intendente jefe el cual labora en la Estación Candalaria, quien nos manifiesta que el día anterior se encontraba en un asado con toda sus sección y que él se encontraba en compañía de su señora SANDRA MILENA HOYOS quien ingirió bebidas embriagante, al llegar a su residencia la señora toma una actitud agresiva en su contra arañándolo en el cuello lo cual es evidente a simple vista.

La primera vez que atendimos al caso llegamos al lugar y la señora SANDRA, se encuentra en alto grado de excitación, discutiendo con una de sus hijas quien impedía que agrediera más a su señor padre, entablamos dialogo con la señora para tratar de calmarla y al cruzar palabras se siente un fuerte tufo a licor, además la señora habla muchas incoherencias, a petición propia se traslada a las instalaciones de la estación de Policía Buenos Aires.

Pasados 20 minutos la señora se retira de la Estación por su propia cuenta y se dirige hacia su residencia, rato después la central de policía nos impulsa nuevamente el caso de riña en esa dirección, al llegar al lugar nos encontramos a la señora SANDRA en el piso, siendo retenida por sus dos hijas, quienes evitaban que esta agrediera al señor Intendente quien en ese momento se encontraba en la cocina de la residencia sin camisa y con más signos de violencia que la vez anterior, el señor y sus dos hijas deciden retirarse del lugar de los hechos para evitar más altercados dejando a la señora SANDRA en la residencia en compañía del cuadrante 3-3-1, la cual toma una actitud agresiva en nuestra contra manifestando que nosotros somos los culpables de que su esposo e hijas la hayan abandonado, que nos largáramos. Procedo a informar la finalización del caso a la central y nos retiramos del lugar. Es de anotar que el uniformado no quiso formular la respectiva denuncia por la agresión, por tratarse de la madre de sus hijos.

Atentamente:

Patrullero **LEONEL CARDENAS RUIZ**
 Cuadrante 3.3.1

Elaborado por: PT Leonel Cardenas Ruiz
 Revisado por: PT Leonel Cardenas Ruiz
 Fecha de elaboración: 19-02-2016
 Ubicación: Comando en jefe Estación Buenos Aires de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Carrera 10 4508-11 Medellín
 Teléfono 216 41 88
 meval.estua@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INTERNO

103 - 06 - 0001
 VER: 2



Aplicación de la ley



Alcaldía de Medellín
cuento con vos

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA DE FAMILIA NUEVE BUENOS AIRES

Medellín, febrero cinco de dos mil diecinueve

RESOLUCION N° 099

RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL ESTE DESPACHO PROFIERE MEDIDA DE URGENCIA

RADICADO 2-6376-19 M2

El suscrito comisario de Familia, Comuna Nueve en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006 y Decreto 4840 de 2007

CONSIDERANDO

1. En la fecha se conoce la presenta vulneración de derechos de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** de 14 años de edad, solicitud realizada por el padre de la joven, señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** donde da a conocer un presunto maltrato físico, verbal y psicológico hacia la referida menor, por parte de su madre, señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**.
2. Que con base en lo anterior, considera el despacho que es procedente emitir una medida de urgencia en protección de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** de 14 años de edad.

Sin más consideraciones, LA COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROTEGER los derechos fundamentales de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** de 14 años de edad, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Nacional y numeral 1° y 5° del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y el decreto reglamentario 4840 de 2007 quien se encuentra en situación de desprotección por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, identificado con CC N° 43.271.398 de Medellín, antioquia, para que cese todo tipo de vulneración de derechos en contra de su hija, joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** de 14 años de edad.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR LOS CUIDADOS PERSONALES de la joven **LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS** de 14 años de edad, a su padre, señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, y se le hace entrega de las obligaciones legales que él debe cumplir con respecto a la joven, haciéndole saber al señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** que el incumplimiento de estas, le acarreará sanciones de acuerdo a las estipuladas en la Ley 1098 de 2006. Además el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, deberá prevenir cualquier situación de riesgo físico o psicológico que pueda afectar a la

obliga garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de la joven, protegerla y a proveerle lo necesario para la atención de sus necesidades vitales, además deberá prevenir cualquier situación de riesgo físico o psicológico que pueda afectarla. **SE LE INFORMA** a los señores **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** que debe garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de la joven y las obligaciones legales que por este acto adquiere, las cuales se consignan en documento anexo, el cual forma parte integral de la presente resolución y así mismo es responsable de la joven y de lo que le pueda llegar a pasar mientras esté a su cargo.

ARTICULO SEXTO: SE LES EXIGE a los padres, señores **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** y **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** mayor compromiso en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, para lo cual se los **EXHORTA** a que tengan una comunicación adecuada y respetuosa en beneficio de las hijas en común.

ARTICULO SEPTIMO: SE LE INFORMA a la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** que el incumplimiento a la presente medida, acarreará una sanción equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. De conformidad con el Art. 55 de la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia de las presentes diligencia a conocimiento al señor defensor de familia del centro zonal integral 4 para que proceda a realizar el respectivo seguimiento y este despacho hará el **DIA 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 A.M CON LA PSICOLOGA LINA MARCELA ECHEVERRI.**

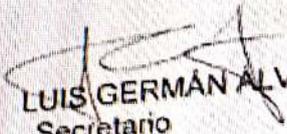
ARTICULO NOVENO: La presente providencia se notifica mediante **AVISO** a los señores **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** y **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO** y se les hace saber que la misma es susceptible del recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma ante este despacho y procede la solicitud de homologación el cual será decidido por el juez de familia, ello de conformidad con el Artículo 100 inciso 3° de la ley 1098 de 2006. Si dentro de los quince (15) días siguientes cualquiera de las partes manifiesta su inconformidad.

NOTIFIQUESE

NOTIFICAR el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA** ubicado **EN LA CALLE 45CC #11C-19 PISO 2-TELEFONO: 537-60-52 Y 312-789-65-91**


ALONSO DE JESUS HENAO COLORADO
Comisario de familia Comuna Nueve

RADICADO 2-8376-19


LUIS GERMAN ALVAREZ
Secretario



Aldaldía de Medellín
Quenta con Vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA DE FAMILIA NUEVE BUENOS AIRES

Medellín, 02 de agosto de 2019

AVISO

RADICADO 2-6376-19

SEÑORA: SANDRA MILENA HOYOS HURTADO

El suscrito Secretario de la Comisaría de Familia, Comuna Nueve de Medellín hace saber que dentro del trámite de la Solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, radicado N° 2-6376-19, a favor de la joven LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS, de 14 años de edad, de conformidad con las Ley 1098 de 2006, dispuso:

Medellín, 02 de agosto de 2019. LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA NUEVE DE MEDELLIN en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS los derechos de la joven LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS, de 14 años de edad, la calidad de vida y a un ambiente sano (artículo 17); a la integridad personal (artículo 18); derechos de protección (artículo 20 ley 1098 de 2006), por parte de su madre, señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO.

ARTICULO SEGUNDO: AMONESTAR a la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO. Para que hacia futuro cese todo tipo de vulneración de derechos hacia su hija, la joven LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS, de 14 años de edad. Con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto. Artículo 54 ley 1098 de 2006, cuya constancia deben anexar al proceso el día del seguimiento.

ARTICULO TERCERO: SE ORDENA realizar valoración psiquiátrica a la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, a fin de determinar el estado de salud mental de la misma. Esta deberá ser en una institución pública o privada asumiendo sus costas, de la misma Deberán aportar la constancia de inicio a este despacho.

ARTICULO CUARTO: SE ORDENA que la joven LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS de 14 años de edad, inicie proceso psicoterapéutico, a fin de que logre superar los posibles traumas que le haya podido dejar la relación con la madre. De lo cual deberán a portar constancia de inicio a este despacho.

ARTÍCULO QUINTO: ASIGNAR LOS CUIDADOS PERSONALES PROVISIONALES de la joven LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS, de 14 años de edad, a sus padres, señores SANDRA MILENA HOYOS HURTADO y RUBIEL RODRIGUEZ VILLA. Así mismo se les



Centro Administrativo Municipal - CAM
Calle 41 #152 - 105, Corregimiento 630111
Unidad de Atención a la Ciudadanía (27) 44 44 144
Correo Electrónico: 365 65 55



www.medellin.gov.co

Medellin 04 de septiembre de 2008

Señor:

MY. AGUIRRE
DISCIPLINA
COMANDO METROPLITANO
La ciudad

El motivo de esta solicitud es pidiendole el favor de un llamado de atención y una mejor compostura para la esposa del señor **IT. RUBIEL RODRIGUEZ- GUARDIA DEL COMANDO**, de la cual nos hemos visto perjudicadas en reiteradas ocasiones, ya que la sra llega a altas horas de la madrugada en estado de embriaguez y haciendo escandalos dejando a sus hijas solas y encerradas y estas pidiendo que se les abra la puerta y que llamen a su mamá perturbando así el sueño de los vecinos, también en las madrugadas colocando su equipo a un alto volumen y haciendo espectaculos bochornosos, en varias ocasiones se le ha hecho saber a la señora y al esposo de lo perjudicados que nos tienen pero ellos hacen caso omiso a este llamado.

Por esto nos vemos en la penosa necesidad de recurrir a usted,

Por la atención prestada gracias y a una pronta respuesta,

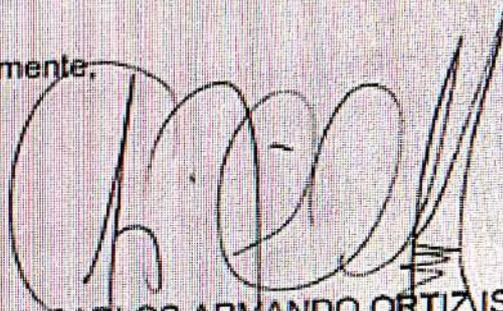
Atentamente,

ADJUNTO: firmas vecinas afectadas.

- Al indagar con los vecinos de la calle 112 A con carrera 64D sobre los comportamientos del Patrullero SERPA, fue informado por parte de la señora ALEIDA DEL SOCORRO MONTES LÓPEZ, quien reside en la calle 112 A 64D-58 primer piso, que dicho uniformado vive en el tercer piso de esa misma nomenclatura y durante su estadía no se ha visto envuelto en escándalos, por el contrario es una persona amigable, respetuosa y generalmente por su horario laboral no permanece en la vivienda, la cual comparte con otros dos uniformados que también llenen jornadas laborales diarias. De igual manera, la señora en mención manifestó que con fecha 4 de septiembre fue enviada una carta a la oficina de disciplina del Comando de la Metropolitana por parte de los residentes en dicho sector, solicitando realizar un llamado de atención y mejor compostura a la señora SANDRA MILENA HOYOS (quejosa), quien es esposa del señor Intendente RUBIEL RODRÍGUEZ, el cual labora en la Guardia del Comando, teniendo en cuenta las reiteradas algarabias que ella protagoniza a altas horas de la madrugada en estado de embriaguez y que por su parte quiere indagarle ese comportamiento al uniformado; de la cual anexo copia.
- Así mismo la señora ALEIDA MONTES hizo llegar a este comando, copia del acta de conciliación No 01595 de fecha 5 de septiembre de 2008, en la cual fue citada en compañía de su esposo JOSÉ HUGO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, por la señora SANDRA HOYOS, aduciendo problemas de convivencia y vecindad.
- El día 11 de septiembre fueron citados ante la oficina de quejas, reclamos y sugerencias de la estación Las Brisas la señora SANDRA HOYOS y el Patrullero JAIME SERPA PATERNINA, con el fin de realizar un acta de compromiso para la sana convivencia, acordando no perturbar la tranquilidad de ambas partes (se anexa).
- Posteriormente se hicieron presentes algunas vecinas del sector en el comando de la estación Las Brisas, quienes manifestaron que quien presenta comportamientos fuera del orden es la señora SANDRA HOYOS, dando a conocer que cuando el

esposo se encuentra laborando sale y deja solas a sus hijas, igualmente ha tenido discordias con gran parte de los residentes en el lugar; por dicha razón acordaron trasladarse ante la Inspección para citar a la quejosa y dejar en claro que no son los uniformados los que generan el inconformismo de los vecinos sino la señora en mención.

Atentamente,



Teniente Coronel. CARLOS ARMANDO ORTIZ ISAZA
Comandante Distrito II Occidente

ANEXO: Tres (nueve hojas).

Elaboró: IT. Sandra G.
Revisó: TC. Ortiz I.

E-mail d2meval.diro@policia.gov.co
Carrera 111 A No 64 C-180 Medellin--telefax 4641185



**POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
DISTRITO II OCCIDENTE**

Medellín, 13 de septiembre de 2008

Oficio No. **3863** / COMAN DTTO II

ASUNTO: Respuesta memorando No 3863

A L: Señor Brigadier General
DAGOBERTO GARCÍA CÁCERES
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Guarnición.

En cumplimiento al oficio de la referencia, mediante el cual se remite queja suscrita por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, manifestando que un policial de apellido SERPA perturba la tranquilidad de los residentes en el sector de la calle 112 A con carrera 64D, respetuosamente me permito informar a mi General las acciones que fueron desarrolladas:

- Se ordenó al señor Mayor JUAN CARLOS ROZO HINCAPIÉ, comandante de la estación Brisas, tomar contacto con la quejosa para obtener mayor información con respecto a la situación. Igualmente, identificar y citar al policial involucrado para escuchar su versión.
- Se verificó en la unidad de policía de tránsito sobre la identidad completa del uniformado de apellido SERPA, donde informaron que corresponde al Patrullero JAIME SERPA PATERNINA.

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL
Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE

Medellin, mayo trece de dos mil dieciséis

RADICADO 02-5012-16

DECLARACION JURAMENTADA RENDIDA POR LA SEÑORA SANDRA MILENA HOYOS HURTADO IDENTIFICADA CON CC 43.271.398 DE MEDELLIN

COMISARIA DE FAMILIA, COMUNA NUEVE. Medellin mayo trece de dos mil dieciséis. En la fecha y siendo las 1026 AM. Se hace presente ante el Despacho la persona antes mencionada con el fin de rendir declaración juramentada. Al efecto La Comisaria de Familia ante su secretaria, le recibió el juramento de rigor, previa la lectura del Artículo 442 del C. Penal y de conformidad con el Artículo 265 y el art. 269 del C. de P. Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad. Sobre sus notas civiles y personales, manifestó mi nombre completo es como está escrito, identificada con CC 43 271 398 de Medellín, hija de Luz Hurtado Bermudez, tengo 3 años de edad, nacida en Medellín, el día 06 de septiembre de 1981, estado civil casada, estudios secundaria y de ocupación ama de casa, residente en el barrio Buenos aires en la Calle 45 CC # 11 C-19, teléfono 222-60-09 y celular 320-545-07-67. Seguidamente sobre lo que es materia de su Declaración MANIFESTO. Yo me encuentro en este despacho con el fin de informar que no deseo continuar con el trámite de LEY 294-96 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que había iniciado en esta comisaria de familia el día 22 de febrero de 2016, en contra de mi esposo el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA PREGUNTADO. Bajo la gravedad del juramento sirvase manifestar al despacho el motivo por el cual usted no quiere continuar con estas diligencias. CONTESTO: me siento muy sola, y creo que se me enreda más la vida, tampoco se han presentado hechos de violencia. PREGUNTADO: Bajo la gravedad de juramento díganos si su deseo de no seguir con estas diligencias lo hace en forma voluntaria o bajo algún tipo de amenaza. CONTESTÓ: lo hago voluntariamente y nadie me está amenazando. PREGUNTADO. Bajo la gravedad de juramento díganos si desea agregar algo más. CONTESTO. No, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LA COMISARIA DE FAMILIA

SOR MARIA BENITEZ CARTAGENA

LA DECLARANTE,


SANDRA MILENA HOYOS HURTADO
CC: 43.271.398 DE MEDELLIN

EL SECRETARIO


LUIS GERMAN ALVAREZ

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 22/NOV/2013
Hora: 14:00:00
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLIN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 050016000206201361914
Departamento: 06 - ANTIOQUIA
Municipio: 001 - MEDELLIN
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00206 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - URI
Año: CENTRO
Consecutivo: 2013
61914

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 372 - FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ART. 269
C.P.
Modo de operación del delito: NINGUNO
Grado del delito: LEY 908
Ley de Aplicabilidad:

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: SANDRA
Segundo Nombre: MILENA
Primer Apellido: HOYOS
Segundo Apellido: HURTADO
N°: 43271398
Edad: 33
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: TECNICO
Dirección residencia: CALLE 45CC NRO.11C-19 BUENOS AIRES
País: COLOMBIA
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: 222-6009 3147904438

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: SANDRA
Segundo Nombre: MILENA
Primer Apellido: HOYOS
Segundo Apellido: HURTADO
N°: 43271398



Oficina de Justicia Criminal

Edad: 33
 Género: FEMENINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
 Estado Civil: CASADO
 Nivel Educativo: CASADO
 Dirección residencia: CALLE 45CC NRO. 11C-19 BUENOS AIRES
 País: COLOMBIA
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono residencia: 222-8005 3147904438
 Occiso: NO

Se informa y se declara el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe constar en el acta de víctimas y el dictamen de valoración en todos los casos de la comisión penal de desaparición con sus reglas aplicables en la presente principal pena.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y se hace de las sanciones penales imponibles a quien incurra en tales delitos (Artículos 67 y 69 del C.P.P. y 436 y 438 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 15/NOV/2013
 Hora: 15:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 15/NOV/2013
 Hora: 15:00:00
 Lugar de comisión de los hechos:
 Municipio: 1 - MEDELLÍN
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA
 Localidad o Zona: CENTROORIENTAL COMUNA LA CANDELARIA
 Dirección: EFECTY DE SAN IGNACIO
 Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO, DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SI MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTE EN 4º GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67 C.P.P., DEBER DE DENUNCIAR - 69 C.P.P., REQUISITOS DE LA DENUNCIA, QUERRELLA O PETICIÓN Y 435 C.P. FALSA DENUNCIA - 436 C.P. FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA). BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO VENGO A DENUNCIAR EL DELITO DE FALSEDAD PERSONAL.- PREGUNTADO, HAGANOS UN RELATO CLARO Y DETALLADO DE LOS HECHOS, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LOS HECHOS.- CONTESTO: EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 15:00 YO FUI A EFECTY DE SAN IGNACIO A COLOCARLE UN DINERO A MI ESPOSO RUBIEL RODRIGUEZ VILLA QUE ESTABA EN BOGOTA, PORQUE ES SARGENTO DE LA POLICIA Y CUANDO COLOQUE LA HUELLA LA ASESORA ME DIJO QUE NO ERA YO Y LA COLOQUE DOCE VECES, ELLA PREGUNTO QUE SI ERA PRIMERA VEZ QUE YO ENVIABA UN GIRO CON ELLOS Y YO LE DIJE QUE Y ELLA ME DIJO MENTIROSA USTED CONSIGNA Y A USTED LE CONSIGNAN Y QUE NO PODIA HACER NINGUN GIRO O SINO QUE LE LLEVARA LA FOTOCOPIA DE MI CEDULA Y UNA FIRMA, PORQUE ESO ER NORMAL QUE PASABA MUCHAS VECES Y ME PREGUNTARON QUE SI SE ME HABI



POLICIA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN
DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL

Página 1 de 3

Código: 10-FR-0016

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 01357

**EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR ADSCRITO AL CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA POLICIA NACIONAL, SEDE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**

HACE CONSTAR,

Medellín, 15 de Diciembre de 2014

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA, con fundamento en lo siguiente:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Medellín (Antioquia), compareció la señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.271.398 de Medellín (Antioquia), en calidad de parte convocante y conyugue, con domicilio en la calle 45CC No. 11C-19, Municipio de Medellín (Antioquia), email: sandrahoyos23@hotmail.com, solicitó el día cuatro (04) de Diciembre del año 2014, ante el Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, la celebración de Audiencia de Conciliación en materia civil, asunto de familia, para que se cite al señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.394.310 de Calarcá (Quindío), en calidad de parte convocada y conyugue, con domicilio en la Estación de policía Candelaria, Municipio de Medellín (Antioquia), email: rubiel.rodriguez4310@correo.policia.gov.co, con el objeto de llegar a un acuerdo conciliado en materia de familia, asunto fijación de la cuota alimentaria para la convocante en calidad de conyugue, con base en los hechos que se relacionan más adelante.

PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

II. HECHOS

1. La señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, en calidad de parte convocante, manifiesta que el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, en calidad de parte convocada, es su Esposo, de Matrimonio Civil celebrado en la Notaría Primera de Calarcá (Quindío), según foto No. 2307432, de fecha 16 de Octubre del año 1990.
2. La señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, en calidad de parte convocante, manifiesta que con el señor **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, en calidad de conyugue, no han acordado cuota alimentaria, ni regulado régimen de familia ante ninguna comisaría ni en centros de conciliación, ni acuerdos privados y que su deseo es llegar a un acuerdo conciliado con su esposo para que le fije una cuota alimentaria para ella sostenerse ya que no está trabajando.
3. La señora **SANDRA MILENA HOYOS HURTADO**, en calidad de parte convocante, manifiesta que su deseo es fijar la cuota alimentaria para ella en calidad de conyugue del convocado.

total: 32



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL

**SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA**

Código:
FGN-5000-F-30

Versión: 01

Página 1 de 2

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

Unidad	Región	Ente	U. Administrativa	Año	Consecutivo
05	001	60	00206	2016	0954

05 001 60 00206 2016 0954

N° INTERNO 126

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Ciudad, Medellín, 18 de Marzo de 2016

Señores

ESTACION DE POLICIA

Cercana a la residencia de la denunciante.

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle se atiendan con prevalencia los llamados que realice el señor RUBIEL RODRIGUEZVILLA, cedula 18.394.310, quien se localiza en la calle 45 CC N° 11C 19, barrio Buenos Aires, teléfono 222 60 09, intendente jefe de la Policía Nacional, teléfonos 222 60 09, 312 859 6142, para quien se pide protección, para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en su vida e integridad personal, se pide protección también para sus hijas VANESSA ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYOS, y LIZETH MARIANA RODRIGUEZ HOYOS, dado que se encuentran en la casa con su señor padre, y pueden ser víctimas de agresión por parte de la señora :

SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, Indiciada en esta investigación, esposa y madre de las víctimas . CEDULA. 43.271.398, QUIEN SE UBICA EN ESTE MOMENTO EN CERFAMI, CRA 68 N° 49 - 30, SECTOR ESTADIO. TELEFONO 230 97 65. Y LA DE LA CASA POR SU DE PRONTO REGRESA A LA CASA ES CALLE 45 CC N° 11 C 19, TEL. 222. 60 09, ELLA TIENE CELULAR ES 320 945 0767.

SE REQUIERE PRESTEN ESTA PROTECCION DE MANERA URGENTE Y PREVALENTE.-

JORGE ENRIQUE VALENCIA VALENCIA
FISCAL 3º UNIDAD CAVIF
Ed. Torre Veracruz, piso 3, tel 615511 Ext 8312.- 6211

ar a...



Editar y crear

Certificado Sandra - multivariado x WhatsApp x Bancolombia Sucursal Virtual Per x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=wm&ogbl#search/sandrahoyos/FMfcgw3VWMwVFTMGNSIBZXhXkN... floorplanner - creat... https://www.olx.co... Fwd: LIQUIDACION...

- Gmail
- Redactar
- Recibidos 1,200
- Destacados
- Fospuestos
- Enviados
- Borradores 112
- documentos personales
- FACTURA JUGUETERIA ...
- Meet
- Nueva reunion
- Unirse a una reunion
- Hangouts
- Multiconexiones +

sandrahoyos

Certificado Sandra

sandra hoyos <sandra090622@hotmail.com>
para mí

Lun, 4 feb 2019 11:24

inglés > español Traducir mensaje

Descartar para inglés x



Responder Reenviar

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

https://mail.google.com/mail/u/0/ui=28uk=eff3a414&attid=01&permmsgid=msg-116245981382142304618,th=168b953351ba4d3d&view=att&disp=inline



10:30 a.m.
26/06/2021



ACTA DE AUDIENCIAS - NÚMERO DE AUDIENCIAS 01
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

FECHA INICIACIÓN	14	12	2017	FECHA	14	12	2017
FINALIZACIÓN	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	TREINTA Y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	PAULA ANDREA GARCIA GOMEZ	NOMBRES	1º APELLIDO 2º APELLIDO
SALA N°	26	Hora Iniciación	16:15
		Hora Finalización	16:40

1. CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	6	0	3	0	7	3
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año		Consecutivo														

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	7	1	8	4	9	2	5
Año		Consecutivo							

3. ACUSADO (S) - TIPO DE AUDIENCIAS

CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	SI	NO	SI	NO
18 394 310	RUBIEL RODRIGUEZ VILLA		X		X		X
NOMBRE AUDIENCIA	Cód.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (mltr)			
DECISION PRECLUSIÓN		SE CUMPLIÓ CON EL OBJETIVO DE LA AUDIENCIA	NO				

TOTAL: Indiciados, imputados e acusados	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
---	---	----------------	---	-----------------	---

4. DELITO (S)

DELITO (S)	LUGAR HECHOS
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	MEDELLÍN

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
FISCAL	GLORIA LEDY ARBOLEDA ESCOBAR glorialedy@yahoo.com.co		
VICTIMA	NO ASISTE		
REPRESENTANTE DE VICTIMAS	CHRISTIAN GRANADA USUGA		
MINISTERIO PÚBLICO	NO ASISTIÓ		
DEFENSOR CONTRACTUAL	EMELYN DAHYANA LONDOÑO CANO emelindahiana@coordinser.org	31840970027-2342439	
PROCESADO	NO ASISTE		

6. DE LA PENA Y SUBROGADOS

PENA PRINCIPAL	
SUBROGADO	
PENA ACCESORIA	
CAUCIÓN	

7. OBSERVACIONES

Se instala la audiencia, se verifica la presencia de las partes y se dejan las constancias de rigor.

La Titular del Despacho hace un recuento de las actuaciones realizadas dentro del proceso.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de preclusión, refiriendo a los elementos probatorios más relevantes allegados por la Fiscalía. Hace alusión a los



hechos de la denuncia que presentara la victima el 22 de febrero de 2016, la señora Sandra Milena Hoyos Hurtado, denuncia a su esposo Rubiel, ocurridos el 19 de febrero de 2016, que son justamente los que convocaron la investigación y que dieron origen a la acción penal, a los informes de valoración realizados a la victima, ampliaciones de denuncia realizadas por la victima, y demás elementos que dan cuenta de las actuaciones que ha realizado la denunciante en contra del procesado.

Señala la Titular del Despacho, que realizado un análisis minucioso de los elementos probatorios que reposan en la actuación, el Despacho bajo esos elementos que se encuentra no puede acceder a la solicitud de preclusión por la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia; indica que esta causal de desvirtuar la presunción de inocencia casi que toca con el hecho, que si fuéramos a una audiencia de Juicio Oral se terminará absolviendo, pero no por duda probatoria que es lo que acontecería en el día de hoy si esta funcionaria tuviera que emitir alguna determinación, sino prácticamente porque se estaría absolviendo ya que está claro que no hay la existencia del hecho como tal.

Encuentra el Despacho que de acuerdo a los informes, a una victima cuyo juicio no lo encuentra de algún modo, y que fue la que manifestó que no quería declarar y que se quería amparar bajo el artículo 33. Así que bajo este punto de vista, y de acuerdo a todos los informes, se encuentra a una victima con vaivenes emocionales, que a lo largo de todo el proceso ha estado en tratamiento psicológico, con reportes de las psicólogas que dan recomendaciones de remitirla a tratamiento psiquiátrico, incluso recetada con droga psiquiátrica, y de cuyo juicio al Despacho no le queda claro, si esa manifestación de ampararse bajo el artículo 33 la hace en pleno uso de sus facultades mentales y con conocimiento de causa, una victima que no se sabe si el día de mañana va venir a indicar que se le cerraron nuevamente las puertas, que no se le escuchó, que simplemente se le ignoró, que hay una persecución en su contra, que se le está amenazando y dando la espalda; y desde este punto de vista, considera el Despacho que lo procedente y pertinente, es que si se le va hablar de esa presunción de inocencia, la misma sea desvirtuada o probada en Juicio, en razón a que sea bajo la gravedad de juramento, en un estrado público, donde las pruebas se puedan someter a controversia, donde la defensa pueda contrainterrogar a la victima de forma adecuada, donde la victima esté representada por su apoderado, donde la fiscalía pueda por medio de las preguntas orientarla y llevar a la realidad de lo que pudo ocurrir en este caso, y si luego de ello se llega a la conclusión de que hay que absolver, pues será una decisión por la vía de absolución, luego de que a la victima se le hayan garantizado todos los derechos, y que la única forma de garantizarle todos los derechos, es al interior del juicio oral.

Reitera, que de todos los informes y dictámenes se ha recomendado remitirla a valoración psiquiátrica, y desde este punto de vista, el Despacho no puede aceptar esa manifestación que ella hizo, que de entrada se va amparar bajo el artículo 33 porque se ha notado volatilidad en sus decisiones.

Es por lo anterior que se niega la solicitud de preclusión, por lo que entonces se devolverán los elementos materiales probatorios a la Fiscalía, y de ahí con fundamento en el artículo 335 inciso 2, la Titular del Despacho se declara impedida por haber conocido del mismo y valorado los elementos materiales probatorios.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Pública
Sistema Acusatorio Penal
Distrito Judicial De Medellín

Vex. 2
28-nov-06

49

La Defensa manifiesta estar interesada en interponer recursos, sin embargo, se le indica carecer de legitimidad, por cuanto le asiste a la Fiscalía interponerlos dado que fue quien realizó la solicitud. La delegada de la Fiscalía señala no estar interesada en interponer recurso alguno.

Se declara ejecutoriada y en firme la decisión y se hace devolución de los elementos a la Fiscalía.

PAULA ANDREA GARCÍA GOMEZ
Juez

CRISTINA QUINTERO ZULUAGA
Oficial Mayor

"La presente acta contiene una síntesis efectuada por la secretaria del Despacho, de lo acontecido en las respectivas audiencias, por tanto no es copia literal y debe ser complementada con el respectivo registro de audio".



ACTA DE AUDIENCIAS - NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

01

FECHA INICIACIÓN	30	11	2018	FECHA FINALIZACIÓN	30	11	2018
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO		MUNICIPIO	MEDELLÍN	
Nombre del Juez (a)	CARLOS MARIO	ZAPATA	BETANCUR		
	NOMBRES		1º APELLIDO	2º APELLIDO	
Sala No.	1701	Hora Iniciación:	14:58 (hora militar)	Hora Finalización:	15:27 (hora militar)

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	6	0	3	0	7	3
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo											

2	0	1	7	1	8	4	9	25
Consecutivo								

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
18.394.310	RUBIEL RODRIGUEZ VILLA	F	M	SI	NO	SI	NO
			X		X	X	

NOMBRE AUDIENCIA	Cód.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (HH:MM)	HORA FINAL. (HH:MM)
FORMULACION DE ACUSACION (PRECLUSION)		SE DECRETA LA PRECLUSION DE LA INVESTIGACIÓN EN FAVOR DEL SEÑOR RUBIEL RODRIGUEZ VILLA	NO		

TOTAL: Indiciados, Imputados o acusados	02	TOTAL FEMENINO	00	TOTAL MASCULINO	02
---	----	----------------	----	-----------------	----

DELITO (S)	LUGAR HECHOS
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	MEDELLÍN

CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRE Y APELLIDOS		CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL No.	LOCAL	X	GLORIA LEDY ARBOLEDA ESCOBAR	ASISTIO	BUNKER
	SECCIONAL				
	TRIBUNAL				
DEFENSOR	C	P	EMELYN DAHYANA LONDOÑO CANO	ASISTIO	DEFENSORA CONTRACTUAL
	X				
VICTIMA			SANDRA MILENA HOYOS HURTADO	ASISTIO	----
APO DE VICTIMA			CRISTIAN GRANADOS (TITULAR) HEBER IRIARTE GARCIA (REEMPLAZO)	ASISTIO	

Las partes no encuentran causales del artículo 339 del C.P.P

La señora fiscal solicita la preclusión de la investigación conforme al artículo 331 numeral 6 del C.P.P y lo sustenta (la víctima y los testigos se amparan en el artículo 33 de la Constitución Política)

El apoderado de la víctima y la defensora coadyuvan lo solicitado por la fiscal.

La víctima manifestó que se acoge al artículo 33 de la Constitución Política de manera libre, consciente y voluntaria.

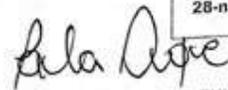
Esta Judicatura decreta la preclusión de la investigación, se decreta la extinción de la acción penal y el archivo de las sumamas y se envía la carpeta al centro de servicios para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Medellín

VER. 2
28-nov-06


CARLOS MARIO ZAPATA BETANCUR
Juez


PAULA VIVIANA DUQUE ZULUAGA
Oficial Mayor



Señores
 TELEPERFORMANCE
 CALL CENTER AVIANCATACA REVISADOS.
 La ciudad

CERTIFICO QUE:

La señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.271.398, laboro con nosotros por un periodo de un año, desde dia 03 de enero hasta 31 de diciembre de 2009. Devengado un salario mínimo mensual y con un contrato a término fijo por un año. El contrato no fue renovado por recorte de personal.

Para alguna información adicional comunicarse al 5 83 92 42 – 312 239 82 19



[Handwritten Signature]
 LUZ MARY GUERRA
 Administradora

NEIDA RANGEL MORALES

24

CERTIFICA

Que la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO identificada con cédula de ciudadanía número 43.271.398, laboró en nuestra compañía desde el 28 de enero de 2013 hasta 28 de Abril de 2013, con un contrato a término fijo desempeñando el cargo como Secretaria, devengando un salario mínimo mensual, más el subsidio de transporte.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2016.

- Cualquier información adicional, con gusto será atendida en los siguientes números telefónicos 444 79 07 - 293 24 04.

Atentamente,


NEIDA RANGEL MORALES
Empleadora Persona Natural
C.C 42.896.359

CALLE 52 No. 47 28 OFICINA 1106 - BARRIO CENTRO - MEDELLIN - ANTIOQUIA



almacenes flamingo s.a.

NIT. 890.914.526-4

Oficinas Centrales: Calle 51 No. 46-9 Edificio La Bastilla - Piso 3 - Teléfono: 576 88 68
Fax Área Administrativa: 512 85 86 - Fax Compras: 511 92 42
Medellín Colombia - www.flamingo.com.co

Medellín, 24 de Diciembre de 2015

PARQUE

Señor (a)
SANDRA AILENA NOYOS KURTADO
La Ciudad

Por medio de la presente, le comunicamos que el porcentaje del cien por ciento (100%) sobre la obra o labor de Auxiliar de Temporada para el cual usted fue contratado, será ejecutado en su totalidad el día 24 de Diciembre de 2015, sobre la base de la programación de labor ejecutada.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el contrato de trabajo celebrado el 12/11/2015, le informamos que dicho contrato de trabajo irá hasta la finalización de la jornada laboral del día 24 de Diciembre de 2015.

La causa de terminación de su contrato es que el porcentaje de obra o labor para el cual fue contratado ya se ejecutó en su totalidad, lo anterior con fundamento en el artículo 61 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el artículo quinto (5) de la Ley 50/90, que en su numeral 1 señala expresamente: "1. El contrato de trabajo termina... d) Por terminación de la obra o labor contratada".

La empresa agradece sus servicios y espera contar con usted en una próxima oportunidad

Atentamente,


almacenes flamingo s.a

REPRESENTANTE EMPLEADOR

Recibe,


TRABAJADOR

C.C. 

RV: MEMORIAL EXCEPCIONES DE MÉRITO - PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 05001 31 10 002 2022-00161 00 SANDRA M. HOYOS Vs RUBIEL RODRIGUEZ VILLA

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/06/2022 9:01

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00161



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Angela Trujillo M. <ajtm7@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 11:12**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** zasa2@hotmail.com <zasa2@hotmail.com>; sandra090622@hotmail.com <sandra090622@hotmail.com>; Angela Trujillo M. <ajtm7@hotmail.com>; Rubiel Rodríguez Villa <rubiellvilla11@outlook.com>**Asunto:** MEMORIAL EXCEPCIONES DE MÉRITO - PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 05001 31 10 002 2022-00161 00 SANDRA M. HOYOS Vs RUBIEL RODRIGUEZ VILLA

Buenos días:

De manera cordial se solicita la radicación del memorial que adjunto, mediante el cual se proponen excepciones de mérito, dentro del proceso citado en la referencia.

Agradezco la atención y el acuse de recibido.

Cordialmente,

Angela Trujillo Marín
Apoderada parte Demandada
Cel. 311-2280111

Señor

JUEZ SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REF.: **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Rad. 05001 31 10 002 2022-00161 00

De: SANDRA MILENA HOYOS HURTADO

Contra: RUBIEL RODRIGUEZ VILLA

Respetado Señor Juez:

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada del demandado **RUBIEL RODRIGUEZ VILLA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, Señor Juez, dentro del término concedido, con el fin de interponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contra el Auto que libró Mandamiento de Pago, proferido por su despacho el 07 de abril de 2022, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

Sea lo primero manifestar que, conforme lo establece el artículo 426 del Código Civil, el derecho a demandar las pensiones alimenticias atrasadas prescribe.

Entre tanto, el artículo 2512 del Código Civil establece la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones y las acciones al señalar:

“la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Los artículos 2512 y 2535 del Código Civil contemplan la prescripción extintiva de las acciones como consecuencia de no haberlas ejercido en un lapso determinado.

A su vez el artículo 2536 del Código Civil establece el término de prescripción de la acción ejecutiva en cinco años, sin que la demandante ejerciera oportunamente la acción ejecutiva como lo establece el artículo 2536 del Código Civil.

Y es que precisamente la demandante no ejerció tal acción por cuanto nunca le faltó por parte de su cónyuge lo necesario para la manutención, pago de servicios públicos, gastos del hogar y gastos personales tanto de la demandante como de sus dos hijas, que siempre han sido cubiertos por mi representado.

Por lo anterior, para el presente caso procede proponer como excepción de mérito la prescripción de la acción ejecutiva y solicitarle al Señor Juez se sirva declarar probada esta excepción, por cuanto de la revisión del título valor se puede evidenciar que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia base de la acción ejecutiva han transcurrido más de cinco años.

Cabe anotar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia ha distinguido entre la imprescriptibilidad de la obligación alimentaria y la

prescripción que puede declararse respecto de cuotas alimentarias atrasadas, el valor de las cuotas alimentarias puede ser objeto de prescripción en el término de cinco años.

SEGUNDA: PAGO Y, POR ENDE, COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante precisamente permitió que la obligación que hoy pretende hacer exigible se extinguiera, ya que nunca la ejecutó, porque era consciente que mi representado jamás ha dejado de ver económica y emocionalmente por su cónyuge y sus hijas, es decir, siempre se ha generado por parte del demandado un pago efectivo a favor de su núcleo familiar con la intención de mantener protegido al mismo y extinguiendo así cualquier deuda por dicho concepto.

Solo hasta el día 03 de febrero de 2021, fecha en que mi mandante tuvo que alejarse de su esposa a raíz de los problemas de violencia propiciados por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO contra él y sus hijas, dejó de ver económicamente por la señora SANDRA MILENA y continuó con su obligación frente a sus dos hijas, pero de manera inmediata dio inicio a la demanda de divorcio que cursa actualmente ante el Juzgado 4 de Familia de Medellín, bajo el número de radicación 05001311000420210035000, DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA en contra de la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, por haber incurrido esta última en las causales de divorcio señaladas en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, proceso dentro del cual solicitó la regulación de los alimentos tanto para sus hijas como para su cónyuge dadas las circunstancias que conllevaron a la separación, como ampliamente se explicó en las excepciones previas que se allegaron al proceso.

Es decir, el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA siempre ha asistido económicamente a su cónyuge, tanto en vivienda, como en alimentación, salud, aseo, y necesidades básicas personales de la misma, por un valor que supera en gran medida la cuota alimentaria impuesta en su momento en contra de mi representado, hasta el día en que, por el comportamiento violento de su cónyuge se vio obligado a separarse de cuerpos de la señora Sandra Milena y solicitar ante Juez de la República el divorcio, decisión a la cual se adhirieron posteriormente sus hijas, quienes por el comportamiento violento de su progenitora también tuvieron que alejarse de ella.

Adicional a lo anteriormente expuesto, el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA es quien ha cubierto el pago de las tarjetas de crédito utilizadas por la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, de lo cual puede dar fe tanto la demandante, como sus hijas y de ser necesario, las respectivas entidad bancarias Falabella y Bancolombia a quien se solicita oficiar de ser necesario.

En este caso se configura claramente esta excepción donde la demandante no podía exigir por la vía judicial algo que le estaba siendo cubierto en debida forma por su ahora supuesto deudor.

TERCERA: MALA FE.

La demandante pretende de mala fe cobrarle a mi representado una suma de dinero que él ampliamente ha depositado dentro de su hogar, tanto para con sus hijas como para con su cónyuge; para esta última hasta la fecha en que por los problemas existentes dentro del núcleo familiar tuvo que interponer demanda de divorcio.

Y es que el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA es quien cubre todos los gastos de manutención, educación, vestuario, recreación, salud y vivienda de sus hijas, tal como siempre lo hizo también para con su cónyuge quien hoy pretende cobrar de mala fe lo que siempre recibió dentro de su hogar, y que en definitiva fue lo que nunca la motivó a ejercer acción ejecutiva para cobrar algo que sabía de antemano que su cónyuge no le debía.

Todo lo contrario, ella se sufre de la vivienda que está a nombre de sus hijas, no les permite a ellas tener una sana convivencia dentro del inmueble del que ostentan la propiedad, no les aporta ninguna ayuda moral o económica a sus hijas, y solo continúa aumentando los episodios de violencia para con su cónyuge y para con sus hijas, y ahora, a pesar de que sabe que el señor RUBIEL RODRIGUEZ VILLA es quien siempre ha cubierto y cubre actualmente todas las necesidades ya mencionadas de sus hijas en común, ha decidido perjudicar mediante embargo el salario que como pensionado recibe el demandado y con el cual solventa los gastos de sus hijas, y los gastos de la misma vivienda en donde habita la demandante, quien no paga servicios ni impuestos ni cuota de alimentos a favor de sus hijas.

Por las razones anteriormente expuestas solicito al Señor Juez se sirva mediante sentencia realizar las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, PAGO Y POR ENDE COBRO DE LO NO DEBIDO y MALA FE.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de mi poderdante.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 426, 2512, 2535, 2536 del Código Civil, 94, 442 del Código General del Proceso.

Sentencia T-154/19, Sentencia C-570 de 2003.

PRUEBAS

Se adjunta:

1. Declaraciones juramentadas rendidas por el señor Rubiel Rodríguez Villa a favor suyo y de sus hijas ante la Alcaldía de Medellín, Comisaría de Familia Comuna 9 de Buenos Aires, donde informa sobre los hechos de violencia propinados por la demandante Sandra M. Hoyos contra él y sus hijas.
2. Se tenga en cuenta la demanda de divorcio y sus anexos que ya fue remitida a su Despacho.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Se solicita al Señor Juez decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIALES SOLICITADAS:

Solicito al Señor Juez hacer citar y comparecer ante su Despacho a las hijas en común de la pareja, hoy día mayores de edad, de 21 y 18 años, respectivamente, ya que es su deseo deponer acerca de los hechos relacionados en el presente trámite, para lo cual a continuación relaciono sus datos:

VANESSA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HOYOS.
CC 1000870371.
Correo: vanessahoyos@outlook.com
Teléfono: 3145191796
Dirección: Cr 31cll36A31 apt 201 el edificio no tiene nombre.

LIZETH MARIANA RODRÍGUEZ HOYOS.
CC 1038262183.
Correo: lizhoyoslmrh32@outlook.com
Teléfono: 3222724825
Dirección: Cr 31cll36A31 apt 201 el edificio no tiene nombre.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito igualmente, con señalamiento de fecha y hora para audiencia, citar al despacho a la demandante SANDRA MILENA HOYOS URTADO para que rinda personalmente el interrogatorio de parte que, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como de las excepciones planteadas le formularé, bien sea mediante escrito o verbalmente.

Agradezco su amable atención y quedo atenta a sus órdenes.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela / ref. 11/12/11'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line above the name.

ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN
C.C. No. 52.215.903 de Bogotá
T.P. No. 214.939 del C.S.J.



Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad de Comisarías de Familia
Comisaría de Familia Comuna 9 Buenos Aires
Carrera 36ª N° 39-26 Teléfonos: 2161008-2172359

Diligencia de declaración juramentada rendida por **Rubiel Rodríguez Villa**, identificado(a) con CC: 18.394.310 expedida en Calarcá (Quindío.).

Radicado: 000002-0007572-20-000

Solicitante: *Vanessa Alejandra Rodríguez Hoyos*

Solicitado: *Sandra Milena Hoyos Hurtado*

Víctima: *Rubiel Rodríguez Villa*

Violencia Intrafamiliar Ley 294/96

Mesa 2

Comisaria de Familia Comuna nueve Buenos Aires, Medellín, 15 de diciembre de 2021. En la fecha, siendo las 10:40 a.m., compareció a las instalaciones del despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir diligencia juramentada en relación con los hechos que dieron origen a la presente actuación. el suscrito Comisario de Familia, en asocio con su secretario le amonesto previo al juramento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 382-383-385-389 del Código de Procedimiento Penal, señalándole la importancia legal y moral de este acto y las sanciones penales previstas para quienes declaren falsamente y se procede a leer las normas pertinentes, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionada al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de seis (6) a doce (12) años.; igualmente se le dio a conocer el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 33ª de la Constitución Nacional, a lo cual manifestó su interés de declarar y juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. **SOBRE SUS DATOS CIVILES Y PERSONALES EXPUSO:** Mi nombre completo es como está escrito, me identifico con cedula de ciudadanía N° 18.394.310 de Calarcá (Quindío.) la exhibe, de 49 años de edad, hijo de Uriel y Miriam, de estado civil casado, estudio secundaria, de ocupación asignación de retiro por parte de la policía, resido en la calle 45CC N° 11C-19, barrio Buenos Aires sector la pastora de la ciudad de Medellín, teléfono 3505262313, A continuación se le interroga de la siguiente manera. P/. Sírvase decir a este despacho porque se encuentra el día de hoy en la comisaria de familia, C/ el día de hoy me encuentro en la comisaria de familia solicitando nuevamente ser escuchado, ya que aquí heeee se lleva un proceso en contra de **Sandra Milena Hoyos Hurtado** mi esposa el cual lleva más de dos años, hace poco nos hicieron unas audiencias en el cual el señor comisario nos conminó a los tres y el proceso se fue a apelación en un juzgado heee, muy claro fue el señor comisario en la audiencia donde nos manifiesta a las tres partes involucradas de que ninguno de nosotros tendíamos que enfrentarnos, insultarnos, llegar ha ha ha ha interrumpir la tranquilidad del uno, del otro, pero desde el día de ayer la señora Sandra me ha atacado físicamente, verbalmente y psicológicamente, físicamente estoy bajando unos materiales, unos escombros y me estaba esperando en las escaleras y me manifestó palabras soeces y me empujo, logrando agarrar del pasamanos si no hubiera sido peor, en la mañana de hoy le estaba entregando unos materiales al soldador que está haciendo unas escaleras metálicas y salió por la ventana que da al corredor, y saco la mano y mientras yo estaba agachado, volvió y me tiro en la cara, verbalmente sale desde el balcón y yo estoy con el trabajado sacando o entrando material y son concurrentes las palabras hacia mí y hacia mis hijas, las expreso, te vas a morir, a usted también le entra, me las vas apagar, tranquilo que yo no tengo porque ensuciarme mis manos, alguien te puede hacer el favorcito, me dice ladrón, violador y a mis hijas les manifiesta que van a llorar mucho que porque me va a mandar para la cárcel o cuando me vean velándome, esta mañana le dijo a mi hija menor que me iba hacer quitar el carro para que yo no le pudiera pagar la cuota de la universidad, entonces solicito al despacho, muy respetuosamente que estudie la posibilidad de mirar el incumplimiento que ella ha tenido, frente ante los acuerdos que se hicieron en el acta, no es nada más.

Quería agregar algo pero no sé si usted me lo permita, heeee, he sido un padre que solo quiero el bienestar para mis dos hijas, en este momento me veo en la obligación de retomar nuevamente elirme para la casa con ellas porque la situación económica me ha quedado muy pesada, pido por favor que con





Alcaldía de Medellín

sus herramientas judiciales comprometan nuevamente a la señora **Sandra Milena Hoyos Hurtado** para que cese cualquier tipo de violencia contra nosotros ya doctor ya.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. (Sic)

[Firma manuscrita]

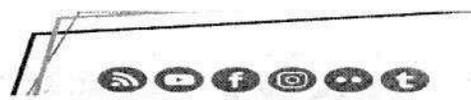
GUSTAVO ALFONSO CARDONA TOBON
Comisario de Familia

RUBIEL RODRIGUEZ VILLA

Declarante *18.394.310*
Calarca

[Firma manuscrita]

LUIS CARLOS RUIZ RAMIREZ
Secretario





Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad de Comisarías de Familia
Comisaría de Familia Comuna 9 Buenos Aires
Carrera 36ª N° 39-26 Teléfonos: 2161008-2172359

Practica de pruebas declaración juramentada rendida por: **Rubiel Rodriguez Villa** identificado(a) con C.C. 18.394.310 de Calarcá (Quindío.).

Radicado: 000002-0007572-20-000

Solicitante: Vanessa Alejandra Rodríguez Hoyos

Solicitado: Sandra Milena Hoyos Hurtado

Víctima: Rubiel Rodríguez Villa

Violencia Intrafamiliar Ley 294/96

Mesa 2

Medellín, 26 de mayo de 2022 En la fecha, siendo las 11:00 a.m., se hace presente ante el Despacho la persona antes mencionada a fin de rendir declaración juramentada dentro del proceso. Radicado 000002-0007572-20-000 M -2, Para el efecto, el suscrito Comisario de Familia, en asocio con su secretario le amonesto previo al juramento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 382-383-385-389 del Código de Procedimiento Penal, señalándole la importancia legal y moral de este acto y las sanciones penales previstas para quienes declaren falsamente y se procede a leer las normas pertinentes, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionada al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de seis (6) a doce (12) años.; igualmente se le dio a conocer el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 33º de la Constitución Nacional, a lo cual manifestó su interés de declarar y juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus condiciones personales y civiles manifestó, soy hijo de Uriel y Miriam, natural de Calarcá (Quindío.). Tengo 50 años de edad, estado civil casado, de grado de instrucción secundaria, de ocupación asignación de retiro por parte de la policía, residente en la calle 45CC N° 11C-19 tel. 3505262313 barrio Buenos Aires sector la pastora de la ciudad de Bello, correo electrónico rubiellvilla11@outlook.com e identificado con la C.C. No. 18.394.310, expedida en Calarcá, Quindío. Sobre el motivo de la presente diligencia el señor(a): **Rubiel Rodriguez Villa**, es interrogado así: _ P/: Manifieste al Despacho porque se encuentra en la comisaria de familia el día de hoy, C/: me encuentro en este despacio nuevamente porque quiero volver a exponer la situaciones de convivencia que se han vuelto a generar con la señora **Sandra Milena Hoyos Hurtado**, ya que han sido frecuentes los casos de agresión tanto físicos como verbales y hasta amenazas de muerte nuevamente, por parte de ella hacia mis hijas y a mí, por tal motivo vengo a exponer ante este despacho de que tomamos la decisión de irnos de la casa porque no aguantamos el ambiente en que se vive con ella, por el incumplimiento que hizo frente a los acuerdos aquí en la comisaria, solicito muy respetuosamente me actualicen una orden de protección para mí y para mis hijas y heeeeeee den aviso a la estación de policía o al cuadrante para que el día domingo estén pendientes de la salida de nuestra salida de esa casa, lo que pasa es que la señora me ve llegar de la calle y me toca estar diciéndole a mis hijas que estén pendiente de mi entrada porque se sale a agredirme, a gritar cosas, palabras soeces, amenazantes, las hijas no pueden llevar ninguna clase de personas o amigos a la casa porque las insulta, bueno eso es lo que pasa, las amenazas de muerte son de que va acabar con nosotros tres, de que nos va mandar a matar, habla de unos combos, no sé qué delincuenciales, que no se quienes serán, quiero dejar constancia en la comisaria que por estos motivos tomo la decisión de desplazarnos para otra parte, eso es todo lo que tengo para manifestar, P/: Manifieste al Despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia C/: heeeeeee hummmm solamente de que, de pronto el despacho solicite hablar nuevamente con ella para que por favor nos deje tranquilos que si en algún momento se da cuenta de la dirección de nuestra nueva residencia, no vaya a entorpecer nuestra tranquilidad, ya. (Sic)

~~GIUSTAVO ALFONSO CARDONA TOBON.~~

Comisario de Familia





Alcaldía de Medellín

RUBIEL RODRIGUEZ VILLA

Declarante *9.C. 18394310*

[Handwritten signature]

LUIS CARLOS RUIZ RAMIREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.394.310**

RODRIGUEZ VILLA

APELLIDOS

RUBIEL

NOMBRES

[Handwritten signature]

[Portrait photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1972**

CALARCA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1990 CALARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

[Barcode]

A-2601000-00874708-M-0018394310-20161230 0052926054A 1 4854244648



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 Nº 52-165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 3855555

